



RESOLUCIÓN No. 09111 DE 2025

(3 de septiembre)

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, Ley 130 de 1994, los artículos 3, 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Que, mediante oficio presentado ante esta Corporación bajo el radicado número **CNE-E-DG-2025-001067**, la ciudadana **María José Pizarro Rodríguez**, en calidad de Presidente y Representante Legal del partido “**PROGRESISTAS**” conforme a la designación efectuada en la reunión fundacional, solicitó el reconocimiento de la personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos, en los siguientes términos:

“(…)

1. Que, el *Movimiento Alternativo, Indígena y Social – MAIS*, en adelante **MAIS**, cuenta con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, contenido en la Resolución No. 1708 de 2015 y ratificada mediante Resolución No. 2244 de 2018.

2. Que para las elecciones del Congreso de la República periodo constitucional 2022-2026 que se llevaron a cabo el 13 de marzo de 2022, se integró la Coalición política y programática del “**PACTO HISTÓRICO**”, conformada por el Polo Democrático Alternativo, Colombia Humana, Alianza Democrática Amplia, Unión Patriótica, Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS** y el Partido Comunista Colombiano.

3. Que la Coalición “**PACTO HISTÓRICO**” inscribió para el periodo 2022-2026 una lista sin voto preferente al Senado de la República para la circunscripción ordinaria, integrada entre otros, por la candidata MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ con aval del Movimiento **MAIS**.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

4. Que de acuerdo con el Formulario E-26 SEN y la Resolución No. E-3332 del 19 de julio de 2022 del Consejo Nacional Electoral, la lista del PACTO HISTÓRICO obtuvo para el Senado de la República una votación de 2.880.254 y alcanzó veinte (20) curules, de las cuales, se asignó una (1) curul a MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ.

5. Que la coalición “PACTO HISTÓRICO” inscribió para el periodo 2022-2026 una lista sin voto preferente para la Cámara de Representantes Circunscripción Territorial Bogotá, integrada entre otros, por los candidatos DAVID RICARDO RACERO MAYORCA y HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ con aval del Movimiento MAIS.

6. Que el 11 de abril de 2022, la Comisión Escrutadora de la Circunscripción Territorial Bogotá, D.C. del Consejo Nacional Electoral, expidió el Acta Parcial de Escrutinio E-26 CAM la lista del PACTO HISTÓRICO obtuvo para la Cámara de Representantes una votación de 852.865 votos y alcanzó siete (7) curules, de las cuales dos (2) fueron asignadas a DAVID RICARDO RACERO MAYORCA y HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ, correspondientemente.

7. Que de conformidad con los Estatutos del MAIS la Convención Nacional es la máxima autoridad de decisión del MAIS (Art. 14), la integran los afiliados que ostenten las calidades señaladas en el (Art. 15-1); entre sus funciones se encuentran, las de “Pronunciarse respecto de la coyuntura política y social del país”, “Decidir sobre la disolución o anexión del MAIS a otros movimientos políticos y “Las demás que tengan origen en estos estatutos y en los documentos que hacen parte integral de los mismos” (Art. 16).

8. Que, el 23 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico se elevó petición de inclusión de Solicitud de Escisión en el orden del día para ser discutido en la IV Convención Nacional del MAIS.

(...)

14. Que el 6 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. 0004 se modifica el lugar de celebración de la IV Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS y se convocó en la ciudad de Bogotá a todos los integrantes señalados en el artículo 15-1 de los Estatutos de MAIS.

15. Que el 14 de noviembre de 2014, se presenta ante la IV Convención Nacional del MAIS como máximo órgano de dirección, la solicitud de aprobación de Escisión de un sector de afiliados, liderado por MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ, DAVID RACERO MAYORCA y HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios contenidos en la Ley 130 de 1994 – Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, especialmente, los artículos 1, 3 y 7; Ley 1475 de 2011 – Reglas de organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, especialmente, el Capítulo IV y los artículos 3, 4 y 14 y los Estatutos del MAIS, especialmente los artículos 10, 13, 14, 15, 15-1, 16 y 81.

16. Que los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la IV Convención Nacional de MAIS en cumplimiento de la convocatoria realizada en la Resolución 0003 del 14 de agosto de 2024 y Resolución No. 0004 del 6 de septiembre de 2024, publicadas en la página web oficial del movimiento en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

(...)

18. Que de los (342) delegados oficiales a la IV Convención Nacional de MAIS se contó con la participación de (293) convencionistas: (290) presenciales y (3) virtuales, cumpliendo con el quórum establecido en el artículo 15 y con los porcentajes del 60%

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

indígena y el 30% entre jóvenes y mujeres según el artículo 15-1 parágrafos 2 y 3 de los Estatutos del **MAIS**.

19. Que las integrantes de los órganos de control realizaron la verificación del quorum de conformidad con el artículo 15 -1 de los Estatutos, la Veedora Nacional **TANIA NARVÁEZ** y de la integrante del Comité de Ética y Disciplina, **ROSMIRA SANDOVAL**.

(...)

21. Que durante los días 14 y 15 de noviembre de 2024, se expuso los argumentos de hecho y derecho a los delegados oficiales que sustentaron la solicitud de Escisión presentada por los representantes al Congreso electos, Senadora **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ** y Representante a la Cámara **DAVID RACERO MAYORCA** y **HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**.

(...)

23. Que se aprueba la solicitud de Escisión con (274) votos de los delegados oficiales con voz y voto – (273) presenciales y (1) virtual -, (0) votos en contra de la escisión, (1) voto en blanco y (0) personas que se abstienen de votar, debidamente certificado por la Veedora Nacional y la integrante del Comité de Ética y Disciplina del Movimiento **MAIS**.

24. Que se da lectura, explica y somete a consideración de la IV Convención Nacional la propuesta de Acuerdo de Escisión, se discute y modifica acorde con las solicitudes de los Convencionistas.

25. Que se aprueba el acuerdo de Escisión con las modificaciones propuestas con (215) votos de los delegados oficiales, (0) votos en contra, (1) voto en blanco virtual y (2) personas que se abstienen de votar, debidamente certificado por la Veedora Nacional y la integrante del Comité de Ética y Disciplina.

26. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011, al momento en que se aprobó la escisión por la Convención Nacional no existían procesos sancionatorios en contra del Movimiento **MAIS**.

(...)”.

1.2. Que, por reparto interno de la Corporación realizado el 27 de enero de 2025 mediante Acta No 05, se asignó al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, el presente asunto, radicado con número **CNE-E-DG-2025-001067**.

1.3. Que, el 3 de febrero de 2025, el Despacho Sustanciador avocó conocimiento y decretó la práctica de algunas pruebas, mediante **AUTO-CNE-ACM-011-2025**, el cual en su artículo segundo requirió a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación para que allegara copia de los estatutos vigentes del **MAIS**; que informara quiénes conformaban la Dirección Política Nacional del **MAIS**; y demás documentos relacionados con la designación y registro de autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración del **MAIS**.

1.4. Que, mediante oficio **CNE-I-2025-000720** del 05 de febrero de 2025, el Director de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación dio respuesta al requerimiento efectuado en el **AUTO-CNE-ACM-011-2025**, anexando los siguientes documentos:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

- Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.
- Resolución No. 3704 de 2014.
- Resolución No. 1708 de 2015.
- Resolución No. 1618 de 2021.
- Resolución No. 2500 de 2021.

1.5. Que, la ciudadana **María José Pizarro Rodríguez** a través de oficio radicado con No. **CNE-E-DG-2025-002219** del 07 de febrero de 2025, remitió copia de la escritura pública No. 0112 de protocolización de la escisión aprobada por el **MAIS**.

1.6. Que, el 12 de marzo de 2025, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, se solicitó en rotación sucesiva el expediente por las Magistradas **Maritza Martínez Aristizábal** y **Alba Lucía Velásquez Hernández**, tal como consta en Acta No. 011 del 12 de marzo de 2025.

1.7. Que, mediante oficio **CNE-ALVH-115** del 20 de marzo de 2025, se allegó escrito de informe de rotación del expediente **CNE-E-DG- 2025-001067** por parte de la Magistrada **Alba Lucía Velásquez Hernández**.

1.8. Que, a través de correo electrónico del 20 de marzo de 2025, la Magistrada **Fabiola Márquez Grisales**, solicitó prórroga del expediente en rotación **CNE-E-DG-2025-001067**.

1.9. Que, el día primero (1°) de abril de 2025, fue discutida y aplazada por la Sala Plena, la ponencia del radicado **CNE-E-DG-2025-001067** tal como consta en Acta No. 015 del 01 de abril de 2025, y en dicha oportunidad, los Magistrados requirieron a la Secretaría Técnica de Sala, para que solicitara al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, certificación acerca de eventuales procesos sancionatorios que cursaran contra el **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**.

Como respuesta a este requerimiento, el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental allegó la información que se evidencia en la siguiente imagen:

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

INFORMA:

Que revisada la base de datos del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral se encontraron los siguientes procesos investigativos contra el **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”**:

- 1) El radicado número CNE-E-DG-2024-004186, asignado por reparto a la Honorable Magistrada Fabiola Márquez Grisales, el cual se desglosó de la siguiente manera y se emitieron los siguientes actos administrativos de apertura:

EXP	DEPARTAMENTO	RADICADO	RESOLUCIÓN DE APERTURA
1	AMAZONAS - ANTIOQUIA - ARAUCA - VALLE - VICHADA	CNE-E-DG-2024-010587	5302 Y 6616 DE 2024
2	ATLÁNTICO - CALDA - MAGDALENA - QUINDIO - RISARALDA	CNE-E-DG-2024-010588	5966 DE 2024
3	BOLÍVAR - BOYACÁ - CAQUETÁ - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ	CNE-E-DG-2024-010589	5960 Y 6619 DE 2024
4	CASANARE - CAUCA - CESAR - CHOCÓ - GUAINÍA	CNE-E-DG-2024-010590	5305 DE 2024
5	CORDOBA - LA GUAJIRA - META - PUTUMAYO - GUAVIARE	CNE-E-DG-2024-010591	5952 DE 2024
6	HUILA - NARIÑO - SAN ANDRÉS - TÔUMA	CNE-E-DG-2024-010592	6210 DE 2024
7	NORTE DE SANTANDER - SANTANDER - SUCRE - VAUPES	CNE-E-DG-2024-010593	5309 Y 6618 DE 2024

- 2) El radicado número CNE-E-DG-2024-001606, asignado por reparto al Honorable Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero, el cual abrió investigación administrativa y formuló cargos con la resolución No. 01505 de 2024.

Por lo anterior, Se expide en Bogotá D.C., al Primer (01) día del mes de abril de 2025, en un (1) folio sin borrones, tachaduras o enmendaduras.

DAIMI LINDO SOLANO

Asesora de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Consejo Nacional Electoral

1.10. Que, el 8 de abril de 2025, se allegó a la Corporación una petición, solicitando que se negara la escisión del **MAIS** y adicional, escrito de recusación contra las Magistradas **Fabiola Márquez Grisales** y **Alba Lucía Velásquez Hernández**.

1.11. Que, el 22 de abril de 2025, por correo electrónico se envió a la Secretaría Técnica de Sala, solicitud del Despacho de la Magistrada **Fabiola Márquez Grisales** para incluir Auto para ser discutido en Sala Plena.

1.12. Que, en Sala Plena del 24 de abril de 2025, se dio lectura al AUTO del 09 de abril de 2025, mediante el cual “**NO SE ACEPTE la recusación formulada por la ciudadana LAURA MARCELA PEREA GONZÁLES, dentro del radicado No. CNE-E-DG-2025-001067, el cual se**

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

encuentra a cargo del Magistrado **Alfonso Campo Martínez**”, tal como consta en Acta No. 018 del 24 de abril de 2025.

1.13. Que, la señora **María José Pizarro Rodríguez** a través de oficio radicado con No. **CNE-E-DG-2025-019480** de fecha del 11 de agosto de 2025, reitera su solicitud de reconocimiento de la personería jurídica de su movimiento “**PROGRESISTAS**”, que se escindió del **Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)**. Señala que a pesar de que la solicitud fue presentada el 21 de enero de 2025 y los documentos adicionales solicitados fueron radicados el 3 de marzo de 2025, el reconocimiento aún no había sido otorgado.

Argumentó que la demora podría deberse a la interpretación de la Ley, que prohíbe la escisión si hay un proceso sancionatorio en curso, aunque el CNE ha reconocido a otros partidos, como Dignidad y Fuerza de la Paz, en situaciones similares. La representante pide que se reconozca la personería jurídica de su partido para garantizar sus derechos políticos.

1.14. Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2025, el Despacho Sustanciador de oficio, solicitó al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, para que informara “*si hasta la fecha se encuentra activa, o si se ha iniciado algún proceso sancionatorio contra el **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**. Esto en relación al expediente con radicado del asunto. De ser afirmativa la respuesta, nombrar los actos administrativos y adjuntar los mismos.*”

1.15. Que, el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, allegó respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior, mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2025, suministrando la relación de procesos que cursan o han cursado en contra del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, así:

TO TA L	RADIC ADO	SOLICITANTE	TEMA	MAGIST RADO	RESOLUC IÓN ABRE INVESTIG ACIÓN	RESOL UCIÓN ARCHIV A / RECHA ZA / ABSTIE NE	RESOLUCIÓN SANCIÓN
1	CNE-E- DG- 2025- 006311	RESOLUCIÓN 01369 DE 2025	“ARTÍCULO TERCERO: SOMETER A REPARTO, por intermedio del GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, la actuación administrativa sancionatoria	MÁRQU EZ			INSCRIBIR CANDIDATO INCURSO EN INHABILIDAD

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

			por parte de la coalición APARTADÓ – UNIDOSPOR LA VIDA, conformada por los partidos: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”, Y ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE “ASI”, quien inscribió la candidatura del señor ELIÉCER ARTEAGA VARGAS, de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 y el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.”				
2	CNE-E-DG-2025-001067	MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ	Solicitud de Reconocimiento Personería Jurídica al Partido Político “PROGRESISTA”, (Escisión del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS).	CAMPO			
3	CNE-E-DG-2024-001606	RESOLUCIÓN No 15999 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023	“ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación someter a reparto, el contenido de la presente Resolución, respecto del presunto incumplimiento de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011 por parte del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS, al no haber realizado la Convención Nacional dentro ellos dos años correspondientes.”	QUIROZ	-	-	01481 DE 2025 02994 DE 2025
4	CNE-E-DG-2024-003964	ANÓNIMO	Denuncia por no reporte de ingreso y gastos de campaña del Candidato a la Alcaldía de Turbana por el Movimiento Alternativo Indígena y Social “MAIS” DAVID QUINTANA BABILONIA	ORTÍZ	-	2379 DE 2024	-
5	CNE-E-DG-2024-004186	ZAMIRA GÓMEZ CARRILLO Asesora Fondo Nacional de Financiación Política	Posible vulneración a los términos establecidos en el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, relación de candidatos que No presentaron y extemporáneos de los informes de ingresos y gastos de campaña - Elecciones Territoriales 2023. (MOVIMIENTO	DRA. MÁRQUEZ			NO PRESENTARON INFORME

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

			ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"				
6	CNE-E-DG-2023-012941	HERLENDY TERESA PÉREZ TÁMARA	Solicitud de intervención al Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, con ocasión al pago no recibido por concepto de reposición de votos.	CAMPO	-	01709 DE 2024	-
7	CNE-E-DG-2023-025018	GILDARDO CASTRO	Queja contra el Movimiento alternativo indígena y social - MAIS por negarles la posibilidad de participar en elecciones	CAMPO	06693 DE 2023	-	06721 DE 2024
8	CNE-E-DG-2023-058480	CARLOS JAIRO NUÑEZ MORA	Solicitud declaratoria de ilegalidad del Art. 1. Numeral 2. del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS	MARTÍN EZ		01861 DE 2024	
9	CNE-E-DG-2023-068318	OFICIO	Investigación por revocatorias de inscripción en las pasadas elecciones de Autoridades Locales de 2023, para los Partidos Políticos, Grupos Significativos y Movimientos, que inscribieron candidatos inhabilitados. "MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS"	LORDUY	01507 DE 2024		06545 DE 2024
10	CNE-E-DG-2023-025613	ZAMIRA GÓMEZ CARRILLO Asesora Fondo Nacional de Financiación Política	Envió para revisión informe de Cumplimiento del Artículo 18 de la ley 1475 de 2011, destinación de los recursos provenientes de Financiación estatal del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS	CAMPO	-	00750 DE 2024	-
11	CNE-E-DG-2022-005334	JACQUELINE CASTILLO PEÑA	Solicitud de investigación al Partido Político Movimiento Alternativo Indígena y social - MAIS para determinar la comisión de alguna falta contenida en la Ley 130 de 1994.	PENAGOS	-	3387 DE 2022	-
12	CNE-E-DG-2022-015712	OSCAR BARÓN GARZÓN	Denuncia por irregularidades de Carácter ético en el Partido Político Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS	GUTIÉRREZ	SE ARCHIVA EXPEDIENTE BAJO EL OFICIO 26 Y 25 DE 2023		

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

13	CNE-E- DG- 2022- 026623	RESOLUCIÓN No. 5343 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Artículo Quinto: "Compulsar copias del presente acto administrativo a la Subsecretaría de la corporación, para que se someta a reparto, y se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes por la presentación extemporánea de la declaración política en referencia", MOVIMIENO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS, frente al gobierno Municipal de Cimitarra - Santander.	ORTÍZ	00204 DE 2023	-	00965 DE 2024
14	CNE-E- DG- 2022- 022487	ZAMIRA GÓMEZ CARRILLO Asesora Fondo Nacional de Financiación Política	Posible vulneración a los términos establecidos en el artículo 25 de Ley 1475 de 2011 - Congreso Elecciones 2022. (MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS")	LORDUY	-	00356 DE 2023	-

1.16. Que, mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la ciudadana **María José Pizarro Rodríguez**, respecto al numeral 1.13.

1.17. Que, el 20 de agosto de 2025, se allegó por parte de la Oficina Jurídica de la Corporación, Acción de Tutela interpuesta por la ciudadana **María José Pizarro Rodríguez**, para que el Despacho Sustanciador presentara informe.

1.18. Que, mediante oficio de fecha del 20 de agosto de 2025, el Despacho Sustanciador presentó ante la Oficina Jurídica de la Corporación, el respectivo informe para dar respuesta a la Acción de Tutela de que trata el numeral anterior, la cual fue respondida por dicha dependencia en la misma fecha.

1.19. Que a través del **AUTO CNE-ACM-089** de fecha 25 de agosto de 2025, el Despacho Sustanciador requirió al Despacho de la Magistrada **Fabiola Márquez Grisales** para que informara si ha iniciado proceso sancionatorio y el estado actual de los procedimientos administrativos a través de los cuales se estudian presuntas infracciones por parte del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, para lo cual se solicitó adjuntar copia del acto jurídico en virtud del cual se iniciaron los procesos sancionatorios, con relación a los radicados **CNE-E-DG-2025-006311** y **CNE-E-DG-2024-004186**.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

1.20. Que, el 26 de agosto de 2025, el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia**, profirió fallo en el cual el artículo segundo de la parte resolutiva ordenó “al Consejo Nacional Electoral para que, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, expida el acto administrativo que resuelva la solicitud de la representante legal del partido político PROGRESISTAS.”

1.21. Que, el día 28 de agosto del 2025 se profirió por parte del Despacho Sustanciador el **AUTO-CNE-ACM-092** por el cual se reitera lo requerido a través del **AUTO CNE-ACM-089** de fecha 25 de agosto de 2025, respecto a la solicitud elevada a la Magistrada **Fabiola Márquez Grisales** para que informara acerca de los procesos administrativos a través de los cuales se estudian presuntas infracciones por parte del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, adjuntando copia de los actos en virtud de los cuales se iniciaron los procesos sancionatorios radicados bajo los números **CNE-E-DG-2025-006311** y **CNE-E-DG-2024-004186**.

1.22. Que, mediante oficio **CNE-FMG-204-2025** de fecha 1° de septiembre de 2025, a las 7:00 pm, la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES** dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante **AUTO CNE-ACM-089** y **AUTO-CNE-ACM-092**, en los siguientes términos:

“(…)

En cumplimiento del Auto proferido por su Despacho, relacionado con el asunto de la referencia, me permito informar el estado actual de los siguientes radicados: CNE-E-DG-2025-006311 y CNE-E-DG-2024-004186, que relacionan al Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

En atención al primer expediente No. CNE-E-DG-2025-006311, me permito informar que, con fundamento en el análisis de los hechos puestos en conocimiento, se radicó proyecto de ponencia mediante la cual se dispone la apertura de investigación administrativa y la formulación de cargos en contra del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”, en calidad de avalista electoral de la colación denominada “APARTADÓ UNIDOS POR LA VIDA”, del cual hacía parte el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, quien no está vinculado por no ser el avalista dentro de la coalición, dicha investigación es por presunta infracción al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, relacionada con la inscripción de un candidato inhabilitado.

Se resalta de lo anterior, que la coalición denominada “APARTADÓ UNIDOS POR LA VIDA”, fue integrada por los partidos Liberal Colombiano, Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, Alianza Social Independiente y el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”, quien dio el aval electoral a dicha coalición.

De otra parte, en relación con el segundo expediente CNE-E-DG-2024-004186, se están investigado excandidatos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS que participaron de las elecciones territoriales del 2023, en los cuales no se encuentran investigados los excandidatos y actualmente congresista María José Pizarro Rodríguez, Heráclito Landinez Suárez y David Ricardo Racero Mayorca. Este expediente fue desglosado por el número significativo de candidatos a investigar por la presunta infracción del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, los cuales quedaron

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

con la siguiente numeración CNE-E-DG-2024-010587, CNE-E-DG-2024-010588, CNE-E-DG-2024-010589, CNE-E-DG-2024-010590, CNE-E-DG-2024-010591, CNE-E-DG-2024-010592 y CNE-E-DG-2024-010593, y se encuentran en etapa de traslado para presentación de pruebas y alegatos de conclusión. Las siguientes resoluciones de apertura son: 05302 de 2024; 05966 de 2024; No. 05950 de 2024; 05305 de 2024; 05952 de 2024; 06210 de 2024; 05309 de 2024; 02448 de 2025; 02127 de 2025; No. 02447 de 2025; 02129 de 2025; 02128 de 2025; 02133 de 2025; 02449 de 2025.

Por último, con ocasión al expediente CNE-E-DG-2025-001067, que dio lugar a la respuesta de la presente solicitud, tanto los desgloses como las resoluciones antes citadas, se evidencia que no cursa investigación alguna en contra de los excandidatos y ahora congresistas María José Pizarro Rodríguez, Heráclito Landinez Suárez y David Ricardo Racero Mayorca, integrantes para la época del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

(...)"

1.23. Que, el 2 de septiembre de 2025, el proyecto de decisión de fondo se sometió a consideración de la Sala Plena de la Corporación para su debate y deliberación; no obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 6658 del 9 de agosto de 2023, proferida por el Consejo Nacional Electoral, que reglamenta el procedimiento para la solicitud de rotación, fue requerido el expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-001067** por el Despacho del Magistrado Álvaro Echeverry Londoño, el cual fue entregado por el Despacho Sustanciador el día 2 de septiembre de 2025, mediante oficio **CNE-ACM-163-2025**.

1.24. Que, el 3 de septiembre de 2025, el Despacho del Magistrado Álvaro Echeverry Londoño a través de escrito allegó informe de rotación del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-001067**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia

2.1.1. Constitución Política

“(...)

ARTICULO 265. <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.

(...)”.

2.2. De la conformación, escisión y obligaciones de los partidos políticos.

2.2.1. Constitución Política.

“(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

(...)

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas

(...)

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

(...).

2.2.2. Ley 130 de 1994

“(...)

ARTICULO 1º—Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas. Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

(...)

ARTICULO 3º—Reconocimiento de personería jurídica. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por sus directivas. 2. Copia de los estatutos. 3. Probar su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República. 4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen. Para efectos de este artículo no podrán sumarse los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.

El Consejo Nacional Electoral no demorará más de treinta (30) días hábiles en estudiar una solicitud de obtención de personería jurídica”.

ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. <Ver Notas del Editor> La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

(...).

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

2.2.3. Ley 1475 de 2011

“(…)

ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

PARÁGRAFO. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(…)

18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación”.

(…)

ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma (...). (Negrilla fuera del texto original)

ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. La disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus estatutos. La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión y escisión voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado proceso sancionatorio.

Si en los estatutos no se dispusiere nada sobre liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, esta corporación designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas, a menos que en los estatutos se haya previsto una destinación que en todo caso deberá corresponder a un objeto análogo al de los partidos y movimientos políticos”.

(...)" .

2.2.4. Estatutos vigentes Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

“(...)

CAPÍTULO II CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 14. - NATURALEZA. La Convención Nacional es la máxima autoridad del MAIS.

ARTÍCULO 15. – INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL. Participaran en la Convención Nacional los afiliados delegados y electos a Corporaciones públicas en representación del MAIS de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado por cada organización regional afiliada a la ONIC.
2. Los senadores, representantes a la cámara, diputados y concejales de ciudades capitales electos por el MAIS.
3. Un delegado por cada cinco concejales o fracción menor.
4. Diez (10) delegados elegidos entre los ediles electos por MAIS en las ciudades capitales o distritos.
5. Un (1) delegado por cada 500 votos o fracción superior a 250 votos logrados por Senado.
6. Un (1) delegado por cada 500 votos o fracción superior a 250 votos logrados para Cámara.
7. Todos los integrantes del Consejo de Fundadores.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

8. *El Director o su delegado por cada Comité Ejecutivo Departamental constituido con al menos seis meses de anticipación.*

9. *El Director o su delegado por cada Comité Ejecutivo Municipal de ciudades capitales constituido con al menos seis meses de anticipación.*

10. *El Consejo Nacional de Autoridades Indígenas.*

11. *Todos los integrantes de los órganos de control y consultivo, quienes tendrán voz pero no voto.*

Parágrafo 1º. *Los delegados a la Convención Nacional no deberán tener incompatibilidades o inhabilidades, ni sanciones penales, disciplinarias o fiscales, ni de la justicia indígena.*

Parágrafo 2º. *El MAIS garantizará en la Convención Nacional la participación de afrocolombianos, población campesina, sectores sociales, populares o grupos etarios y el treinta por ciento entre mujeres y jóvenes.*

Del cien por ciento (100%) de los delegados a la Convención Nacional un sesenta (60%) deberá ser indígena, de este el 15% por ciento deberán ser Autoridades Indígenas. El porcentaje restante se distribuirá entre los diferentes grupos étnicos, población campesina y otros sectores y populares.

Parágrafo 3º. *La Dirección Nacional reglamentara los procedimientos de cada Convención y los criterios para la selección de las Autoridades Indígenas.*

ARTÍCULO 15. – REUNIONES, QUORUM Y VOTACIONES. *La convención Nacional se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) años en uno de los departamentos de Colombia, y extraordinariamente cuando sea convocada por la tercera parte de los afiliados o por la Dirección Nacional.*

*Podrá darse inicio a la Convención cuando se compruebe la asistencia de al menos la mitad mas uno de los convocados según lo definido por los estatutos. **En concordancia con el principio de deliberación, las decisiones se tomaran con la aprobación de la mitad mas uno de los asistentes a la Convención Nacional que tengan voz y voto.***

(...)

ARTÍCULO 16. – FUNCIONES. *La Convención Nacional cumplirá las siguientes funciones:*

(...)

- *Decidir sobre la disolución o anexión del MAIS a otros movimientos políticos.*
- *Las demás que tengan origen en estos estatutos y en los documentos que hacen parte integral de los mismos.*

(...)

CAPITULO II DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79. – DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO. *La decisión de disolver el Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS compete exclusivamente a la Convención Nacional.*

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Parágrafo 1º. La disolución del MAIS no podrá hacerse de forma arbitraria; deberá presentarse un informe de la Dirección Nacional que justifique los motivos y deberá darse un espacio para aclarar todas las inquietudes que surjan.

(...)

ARTÍCULO 81. – DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. En caso de disolución definitiva del MAIS, sea bajo las figuras de liquidación, fusión o escisión, el patrimonio resultante de su existencia.

(...”).

2.2.5. Resolución No. 0266 de 2019, Por medio de la cual se establece el **Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas**.

“(...)

ARTÍCULO TERCERO: CAPITULOS DEL REGISTRO UNICO, se establecen inicialmente los siguientes, por tema, así:

- 3.1. Actas de fundación
- 3.2. Los estatutos y sus reformas
- 3.3. Los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática.
- 3.4. La designación y remoción de sus directivos.
- 3.5. Sistema de identificación y registro de afiliados.
- 3.6. Logosímbolos de partidos, movimientos y grupos significativos ciudadanos.
- 3.7. Registro especial de agrupaciones políticas, con ocasión al punto 3.2.1.1. del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc -EP.
- 3.8. Las declaraciones políticas, conforme la Ley 1909 de 2018
- 3.9. De las organizaciones políticas con Personería Jurídica.
- 3.10. De los partidos, movimientos políticos y otros, sin personería jurídica.
- 3.11. Otras situaciones políticas, de interés de la Corporación.

PARÁGRAFO: La inscripción en el registro único de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, será pertinente, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos, aplicables a cada una de las colectividades políticas que así lo soliciten.

ARTÍCULO CUARTO: SOBRE ESTATUTOS Y REFORMAS. – Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, contendrán cláusulas o disposiciones que desarrolle los principios señalados en la ley y en el artículo 107 Constitucional.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTIVOS. En este capítulo, se registrarán las autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración de las organizaciones políticas y sus respectivas modificaciones, conforme lo consagrado en el artículo 9, de la Ley 1475 de 2011.

(...”).

2.2.6. Resolución No. 2599 de 19 de junio de 2019, la cual reglamenta los efectos de los actos de inscripción ante el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y sus notificaciones, de la siguiente manera:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLÍTICOS. Los actos y documentos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas sujetos a inscripción se entenderán notificados el día que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLÍTICOS. Los actos administrativos de registro producirán efectos a partir del momento en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y publicación en la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO. IMPUGNACIÓN. Los actos de inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, podrán ser impugnados en los términos de los artículos 7° de la Ley 130 de 1994 y 9° de la Ley 1475 de 2011. La impugnación no suspende los efectos del registro

ARTICULO CUARTO. Todo acto de inscripción deberá ser COMUNICADO a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, a efectos de realizar la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y la publicación en la página web de la entidad

(...”).

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente, las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas con la solicitud:

3.1.1. Acta de fundación del Partido “Progresistas”.

3.1.2. Estatutos del Partido “Progresistas”

3.1.3. Plataforma Política del Partido “Progresistas”

3.1.4. Logosímbolo del Partido Progresista.

3.1.5. Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Progresistas.

3.1.6. Cartas de aceptación de Presidencia Colegiada, la Representación Legal, los integrantes de la Coordinación Nacional, Auditor Interno, Revisor Fiscal, Veedor y la Comisión de Ética y Garantías.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

3.1.7. Copia. Resoluciones Nros. 0001, 0002, 0003 y 0004 de 2024.

3.1.8. Copia de correos electrónicos de fecha 23 de noviembre de 2023, 3 de abril y 4 de septiembre, ambos de 2024.

3.1.9. Copia solicitud de escisión del Movimiento **MAIS**.

3.1.10. Copia solicitud de registro e inscripción ante el CNE del Acta de la Cuarta Convención Nacional del **MAIS** celebrada los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024 y Acuerdo de Escisión aprobado por la Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social. - Presidente y Representante Legal de **MAIS**.

3.1.11. Copia Acta IV Convención Nacional del **MAIS**.

3.1.12. Copia Acuerdo de Escisión del Movimiento **MAIS**.

3.1.13. Escritura pública No. 0112 del 04 de febrero de 2025.

3.2. Pruebas recaudadas de oficio por el Despacho Sustanciador

3.2.1. Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**.

3.2.2. Resolución No. 3704 de 2014. “*Por medio de la cual se autoriza el registro del acta de constitución, estatutos, plataforma ideológica, logosímbolo y lista de afiliados del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS*”.

3.2.3. Resolución 1708 de 2015. “*Por la cual se aclara la Resolución 3704 del 17 de diciembre de 2014*”.

3.2.4. Resolución No. 1525 de 2021 “*Por medio de la cual se REGISTRA la reforma estatutaria de los artículos 13, 15 (1), 24 y 47 de los estatutos del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS, identificado con número de Nit.: 900.847.655-4, dentro de los expedientes con radicación número 13266-20, 13278-20, 13412-20 y 13363-20*”.

3.2.5. Correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2025 emanado del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, en el que se suministra la relación de

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

procesos que cursan o han cursado en contra del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**.

3.2.6. AUTO-CNE-ACM-089 de fecha del 25 de agosto de 2025, “*por medio del cual se decretó la práctica de pruebas*”.

3.2.7. Copia de la **Resolución No. 1291 del 21 de abril de 2021** emanada del Consejo Nacional Electoral “*Por medio de la cual se DECIDE sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el partido político DIGNIDAD dentro del expediente con radicación número 11861-20*”.

3.2.8. Copia de la **Resolución No. 5436 del 5 de diciembre de 2022** emanada del Consejo Nacional Electoral “*Por medio del cual esta Corporación DECIDE sobre la personería jurídica solicitada por el partido político LA FUERZA DE LA PAZ en virtud del proceso de escisión que se adelanta al interior del MOVIMIENTO POLÍTICO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "A.D.A", identificado con número de Nit. 901.296.350-1, lo anterior dentro del radicado CNE-E-DG-2022-021225*”.

3.2.9 Copia de la **Resolución 01369 de 2025** emanada de Consejo Nacional Electoral “*Por medio de la cual se ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO del recurso de reposición interpuesto por el señor CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ GRANADA, contra la Resolución No. 01229 del 20 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se decide REVOCAR LA INSCRIPCIÓN de la candidatura del señor ELIÉCER ARTEAGA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.524.717 aspirante a la ALCALDÍA MUNICIPAL de APARTADÓ, ANTIOQUIA avalado por la coalición APARTADÓ, UNIDOS POR LA VIDA, por incurrir en causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000, con ocasión de las elecciones de autoridades locales atípicas a celebrarse el 06 de abril de 2025, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2025-003948”, y se dictan otras disposiciones*”

3.2.10. AUTO-CNE-ACM-092 de fecha del 28 de agosto de 2025, “*Por el cual se REITERA a dar cumplimiento al requerimiento del AUTO-CNE-ACM-089 del 25 de agosto de 2025, dentro del expediente con Radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.*”

3.2.11. Oficio de fecha primero 1° de abril de 2025, suscrito por la Doctora DAIMI LINDO SOLANO en calidad de Asesora del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, en el que suministra información acerca de los procesos sancionatorios en contra del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2025-001067**.

3.2.12. Oficio **CNE-FMG-204-2025** de fecha 1° de septiembre de 2025 suscrito por la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES** a través del cual, se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante **AUTO CNE-ACM-089** y **AUTO-CNE-ACM-092** proferidos por el Despacho Sustanciador.

4. CONSIDERACIONES

La Constitución Política, en el numeral 6 del artículo 265, le asigna al Consejo Nacional Electoral la atribución especial de reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

De lo que se concluye que corresponde a esta Corporación decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el partido político “**PROGRESISTAS**”, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y sus Estatutos.

4.1. Problema jurídico.

De conformidad con la solicitud elevada por la señora María José Pizarro Rodríguez, en calidad de Presidente y Representante Legal del partido político “**PROGRESISTAS**”, corresponde a esta Corporación determinar si conforme a la normatividad vigente es procedente reconocer la personería jurídica al citado partido; como consecuencia de la escisión voluntaria aprobada por la Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**.

4.2. Requisitos constitucionales para el reconocimiento de la personería jurídica.

El numeral 3 del artículo 40 superior, dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y que, para lograr tal fin, podrán constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, en consonancia con el artículo 107 ibidem.

Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política, reformado por el Acto Legislativo 03 de 2009, dispuso la regla general para el reconocimiento de personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos. Estableciendo que esta prerrogativa será reconocida por el Consejo Nacional Electoral, una vez el partido, movimiento político o Grupo Significativo de Ciudadanos: *i)* haya participado en las elecciones a la Cámara de Representantes o al Senado de la República (requisito cualitativo) y, *ii)* que, en dicha

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

elección, haya obtenido una votación no inferior al tres (3%) por ciento de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional (requisito cuantitativo)¹.

Así mismo, el constituyente estableció como excepción a la regla general, a las organizaciones que aspiren a la Cámara de Representantes o Senado de la República por las Circunscripciones Especiales de minorías étnicas, es decir, a las comunidades afrodescendientes e indígenas a las cuales no se les exige un umbral específico, sino alcanzar la mera representación en el Congreso de la República.

Por tanto, por regla general, si un partido o movimiento político no obtiene el tres (3%) por ciento de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las elecciones para Cámara de Representantes o Senado de la República, no podrá adquirir o conservar la personería jurídica y, por mandato constitucional deberá negarse o declararse su pérdida, según el caso, de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política. Lo anterior, salvo que se trate de circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso (Art. 108 C.N.)

4.3. Del artículo 14 de la Ley 1475 de 2011. Escisión de los partidos y movimientos políticos.

Si bien la Constitución Política hizo referencia a la forma originaria de reconocimiento de personería jurídica, se tiene que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, introdujo otras formas de reconocimiento, tales como la fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. Sin embargo, pese a ser citadas en la norma, estas figuras no fueron definidas ni reglamentadas por el Legislador, lo que obliga a este Cuerpo Colegiado a acudir por analogía a normas de derecho privado con las cuales se logre comprender su alcance y procedimiento. La Ley 153 de 1887 que dispone que “*cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 222 de 1995 dispone que la escisión es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escindiente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque, a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

A su turno, sobre las modalidades de escisión el Código de Comercio precisó que:

¹ Consejo Nacional Electoral. Sala Plena. Resolución No. 3289 del 23 de julio de 2019. C.P. Doris Ruth Méndez Cubillos.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

“(…)

ARTICULO 3o. MODALIDADES. Habrá escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.
2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escindente, se apruebe una participación diferente”.

(...”).

De la norma transcrita se puede advertir, que la escisión de partidos y/o movimientos políticos consistirá en la trasmisión de una parte del patrimonio (derechos) de una colectividad a otra u otras ya existentes o nuevas.

Así mismo, del último inciso de la norma se desprende que los socios de la sociedad escindida tienen derecho a participar de ciertos activos de la sociedad, lo que se traduce en materia electoral en militantes y afiliados de la colectividad política, quienes deberán decidir si permanecen en el partido o movimiento originario o si se afilan a la colectividad escindida, so pena de incurrir en doble militancia.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 dispone que la escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la Ley y sus Estatutos, de allí, que dichas organizaciones políticas fueron dotadas de autonomía para establecer los procedimientos y reglas relacionadas con las figuras de escisión, fusión, disolución y liquidación, a través de sus estatutos.

Por tanto, todas las decisiones que se adopten al momento de aprobar la escisión dependerán de lo establecido en los estatutos de la organización política. Decisiones como, la disolución o no del partido escindente; si la escisión se da en uno o más partidos, si se transfiere patrimonio a la colectividad que se escinde estableciendo con claridad activos y pasivos, la utilización del nombre y logosímbolo del partido; el reconocimiento de sus integrantes, el derecho a financiación estatal y a reposición de votos, entre otros.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Así pues, como en el derecho societario, una vez acreditados los requisitos para escindir la sociedad e inscrita la escritura pública en el registro mercantil, las sociedades beneficiarias se hacen oponibles a terceros y se convierten en personas jurídicas independientes de la sociedad que les dio origen, capaces de contraer derechos y obligaciones tanto trasmisitidos como legales. (Art. 112 C. de C. y 10 L. 222 de 1995).

Lo propio sucede con los partidos y movimientos políticos, una vez verificados y aprobados los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, nacerá a la vida jurídica un o unos nuevos partidos o movimientos independientes de la colectividad política originaria, los cuales gozarán de autonomía y patrimonio propio que les permita contraer derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con el partido o movimiento escindiente que en algún momento adquirió la personería por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 constitucional.

Derechos que conforme al ordenamiento jurídico colombiano son otorgados por la personería jurídica “derivada” que se reconoce por parte de esta Corporación, entre ellos, la financiación estatal; el derecho a inscribir candidatos a cargos de elección popular para participar en las contiendas electorales; la capacidad para celebrar contratos; el derecho a emitir declaración política; el acceso a medios de comunicación y el desarrollo de propaganda electoral, entre otros.

Luego entonces, frente a la repartición de derechos patrimoniales, en especial lo relacionado a la financiación estatal, esta Corporación en precedente horizontal emitido el 21 de abril de 2021, manifestó:

“(…)

la repartición de los derechos de contenido patrimonial, como el derecho a la financiación estatal o el derecho de acceso a medios de comunicación deberá quedar explícitamente determinada en el acuerdo de escisión. Lo anterior, por cuanto de lo que se trata es de dividir el partido en dos o más entidades distintas, sin que ello suponga, en ningún caso que el Estado debe destinar recursos no previstos para la financiación directa o indirecta de nuevas colectividades políticas. De ese modo, para lograr el reconocimiento independiente de derechos patrimoniales como la financiación estatal en los términos del artículo 109 de la Constitución política de 1991, será necesario acreditar los requisitos constitucionales originarios, contenidos en el artículo 108 de la Constitución en las siguientes elecciones al Congreso de la República. En tal escenario pueden suceder dos cosas; o que el partido escindido logre obtener el 3 por ciento o más de los votos válidos en las elecciones de Cámara o Senado; o que saque una votación inferior. En el primer caso, el Consejo Nacional Electoral, deberá mantener el reconocimiento de personería jurídica, pero esta vez, por haber cumplido los requisitos originarios y en consecuencia el partido político se hace acreedor de los derechos que el ordenamiento jurídico consagra. En el segundo caso, el partido político ya no obtendría personería jurídica, por mandato expreso del artículo 108 constitucional. Así bien, puede afirmarse que la escisión de partidos y movimientos políticos implica la división de una colectividad política con personería jurídica en dos

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

o más movimientos o partidos, y que dicho estatus perdura hasta que se expidan las credenciales en las siguientes elecciones al congreso de la República de Colombia, en donde el ordenamiento prevé dos situaciones: (i) o el partido mantiene la personería jurídica independiente de las demás organizaciones políticas, o (ii) la pierde.

(...)"

De lo anterior se concluye que, al ser reconocida la personería jurídica “derivada” al partido escindido, el derecho a la financiación estatal estaría condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el reconocimiento de la personería jurídica a un partido originario, es decir, la obtención no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

En tales circunstancias, más allá de la consagración de unos requisitos originarios en el artículo 108 para el reconocimiento de personería jurídica, no puede desconocerse por parte de esta Corporación las vías derivadas consagradas por el Legislador para la obtención de dicho estatus. Entendiéndose que la figura de escisión de partidos y movimientos políticos consagrada en el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 no puede ser interpretada de manera restrictiva para exigir requisitos que no se encuentran plasmados en la Ley.

En ese orden de ideas, tanto la fusión como la escisión de los partidos y movimientos políticos son modos derivados para que a las colectividades políticas beneficiarias les sea reconocida la personería jurídica por parte del Consejo Nacional Electoral, pero bajo el entendido de que de ellos depende que se mantenga su reconocimiento, teniendo la obligación de acreditar los citados requisitos constitucionales en las siguientes justas electorales.

4.4. Del reconocimiento de la personería jurídica al partido político “PROGRESISTAS”.

El partido político “PROGRESISTAS” a través de su Presidenta ha solicitado el reconocimiento de su personería jurídica, con base en la escisión sin disolución del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**, identificado con NIT.900.847.655-4 y con personería jurídica vigente reconocida por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Resolución No. 1708 de 2015, razón por la cual, esta colegiatura en primera medida procederá a verificar si el trámite de escisión realizado por el citado movimiento cumple con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias.

Se tiene que, el 23 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico los ciudadanos María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca y Heráclito Landinez, elevaron

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

petición de inclusión de solicitud de escisión en el orden del día para ser discutida en la IV Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**. Solicitudes que fueron reiteradas a través de correo electrónico los días 03 de abril y 04 de septiembre de 2024.

Fue así como, a través de Resolución No. 0001 del 13 de marzo de 2024 se convocó a los integrantes señalados en los estatutos del movimiento a celebrar la IV Convención Nacional en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) los días 16,17 y 18 de mayo de 2024; resolución que fue publicada en la página web del movimiento.

Que, la IV convención fue aplazada a través de Resolución No. 0002 del 09 de mayo de 2024, siendo reprogramada mediante Resolución No. 0003 del 14 de agosto de 2024; acto administrativo que fue modificado el 06 de noviembre de ese mismo año a través de la Resolución No. 004.

Verificados los estatutos de la colectividad por parte de esta Corporación se pudo establecer que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, según el cual la Convención Nacional debe ser convocada por el Secretario General.

Fue así como se llevó a cabo la IV Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**, celebrada los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024 en el hotel Grand Park de la ciudad de Bogotá D.C., con un total de 293 convencionistas presentes, de los cuales 290 asistieron de manera presencial y 3 de manera virtual, cumpliéndose con el quorum establecido en el artículo 15 de los estatutos y con los porcentajes del 60% indígena y 30% entre jóvenes y mujeres.

Una vez elegida la mesa directiva de la convención y aprobado el orden del día, se realizó un panel político relacionado con el análisis de la coyuntura y proyección política de los movimientos y partidos políticos; posteriormente, el presidente de la mesa directiva hizo la lectura de la solicitud de escisión, así como, de los fundamentos jurídicos y constitucionales expuestos por los congresistas María José Pizarro, David Racero y Heráclito Landinez. Acto seguido se expusieron varios motivos y puntos de vista y se procedió a realizar la votación, resultando aprobada la escisión con un total de 274 votos a favor (273 presenciales y 1 virtual), cero (0) en contra y un (1) voto en blanco.

Advierte la Corporación que todos los aspectos procedimentales de la IV Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**, fueron tramitados conforme a los

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

estatutos de la colectividad, a la Ley y la Constitución Política, por lo que debe continuarse con la verificación de los demás requisitos legales establecidos para la escisión de partidos y movimientos políticos.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los posibles procesos sancionatorios iniciados en contra del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**, advierte esta Corporación que la escisión del movimiento no acarrea la disolución del mismo, ya que, el movimiento se mantendrá vigente, permitiéndose única y exclusivamente al sector de afiliados que se escinden ejercer sus derechos políticos mediante la creación de un nuevo partido político acogiéndose a dicha figura, pero sin reclamar ni hacer uso del nombre, logo, símbolos, patrimonio, bienes, derechos civiles, comerciales, administrativos y/o económicos que ostenta el Movimiento.

De allí que, la finalidad del artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 consistente en evitar que a través de figuras como la fusión o la escisión de un partido o movimiento político se evadan las responsabilidades pecuniarias derivadas de las sanciones que impone el Consejo Nacional Electoral, no sufre afectación alguna, por lo que las sanciones pecuniarias ejecutoriadas impuestas por la máxima autoridad electoral en contra de dicho Movimiento, así como las que eventualmente se lleguen a imponer como consecuencia de los procesos en curso, bien pueden hacerse efectivas con cargo a su patrimonio, compuesto por bienes y recursos líquidos, los cuales, no sufren afectación alguna con la escisión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para la escisión del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**, esta Corporación acudirá a lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 para determinar si los documentos presentados para el reconocimiento de la personería jurídica se avienen a las disposiciones Constitucionales y legales sobre el particular.

Frente al punto, el artículo 3º de la Ley 1475 de 2011 establece que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de un partido debe ir acompañada del acta de fundación del partido, advirtiéndose por parte de esta Corporación que la peticionaria adjuntó el acta de la reunión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2024 que dio origen al partido **PROGRESISTAS**.

Así mismo, la citada norma consagra que la petición debe ir acompañada de los estatutos que regirán su funcionamiento, y que, corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar su registro en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, previa verificación

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

del cumplimiento de los requisitos; contenidos mínimos que se encuentran establecidos en el artículo 4° *ibidem*.

De esa manera, esta Corporación analizará si los estatutos del Partido “PROGRESISTAS” consagran todos los asuntos ordenados por el Legislador en el artículo 4° de la Ley 1475 de 2011, y si dicha regulación es acorde con la Constitución Política y las Leyes concordantes, para lo cual se verificarán los documentos aportados con la solicitud y que se pueden visualizar a través del link [DOCUMENTOS PROGRESISTAS.pdf](#).

4.5. Del reconocimiento de la personería jurídica y sus efectos:

En la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica del partido político “PROGRESISTAS” como agrupación política escindida del Movimiento Alternativo Indígena y Social- **MAIS**- se debe tener en cuenta que existe una restricción contemplada en el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la prohibición expresa que las organizaciones políticas con personería jurídica se escinden, fusionen o disuelven cuando se ha iniciado actuación administrativa sancionatoria.

Tal como se describió en el acápite de hechos -1.15- en contra de la agrupación política **MAIS**, se han aperturado algunas investigaciones administrativas por la Sala Plena de la Corporación, por el presunto incumplimiento de normas electorales establecidas en el Título III de la Ley 1475 de 2011, razón por lo que esta Corporación en aras de garantizar la libertad de asociación de los de los administrados, reconocerá personería jurídica al Partido Político PROGRESISTAS, y resolverá ordenar la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos - RUPYMP, no sin antes resaltar que, con el fin de darle cumplimiento a la norma estatutaria señalada, este reconocimiento surtirá efectos a partir de la ejecutoria de las investigaciones adelantadas por esta Corporación en contra del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, lo anterior en observancia a lo señalado y evitar un fraude a la Ley electoral y al desarrollo jurisprudencial planteado en la Sentencia C-490 del 2011 quien realizó en control, previo y automático de Constitucionalidad de la norma en mención.

Es así como el reconocimiento de la personería jurídica del Partido Político PROGRESISTAS, solicitado por vía de la escisión voluntaria del MAIS, está condicionado a la culminación de los procesos sancionatorios en curso contra del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**. Lo que significa que, para que el nuevo partido, PROGRESISTAS, obtenga plena personería jurídica y los derechos que trae consigo este reconocimiento, la Sala de esta Corporación debe culminar las investigaciones administrativas sancionatorias y que las decisiones

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

correspondientes queden firmes y ejecutoriadas; toda vez que esta condición busca asegurar que la escisión no sea un mecanismo para evadir responsabilidades pecuniarias, dado que el **MAIS** mantiene su personería jurídica y su patrimonio para responder por las sanciones impuestas o que se impongan en el futuro. Una vez se cumplan estos requisitos, se podrá conformar plenamente el partido PROGRESISTAS con su propia personería jurídica, separada del **MAIS**.

En consecuencia, el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, deberá certificar que los procesos sancionatorios en contra del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**, se encuentran culminados, es decir, en firme y ejecutoriados, para que, a partir de la expedición de este certificado, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral proceda a inscribir en el RUPYM los actos sujeto de registro de la organización política y surta efectos jurídicos este reconocimiento.

4.6. Del informe presentado por el magistrado Álvaro Echeverry Londoño:

El informe del Magistrado expone que el proyecto de resolución de decisión busca negar la solicitud de personería jurídica al partido político PROGRESISTAS, argumentando que el **MAIS** tiene dos procesos sancionatorios vigentes. Echeverry argumenta que la ponencia se desvía de los precedentes establecidos por el CNE en casos similares.

Por otro lado, se detalla que la ponencia afirma que, en los casos de la escisión del Partido Polo Democrático Alternativo (que derivó en el partido Dignidad y Compromiso) y del Movimiento Político Alianza Democrática Amplia – ADA- (que dio origen al Partido Fuerza de la Paz), no existían procesos sancionatorios en curso. Sin embargo, el Magistrado Echeverry refuta esta afirmación al haber verificado en la carpeta “PÚBLICA RELATORIA” que sí existían procesos sancionatorios en curso en ambos casos. Echeverry menciona que, al momento de la escisión del Partido Polo Democrático Alternativo, había al menos siete procedimientos administrativos sancionatorios en curso, y en el caso del Movimiento Alianza Democrática Amplia -ADA-, había al menos uno.

El informe concluye que el proyecto de resolución desconoce un precedente administrativo y vulnera el derecho a la igualdad del partido **PROGRESISTAS**, pues a los partidos Dignidad y Compromiso, y Fuerza de la Paz, se les otorgó personería jurídica a pesar de los procesos sancionatorios contra sus organizaciones primigenias. Echeverry considera que la ponencia debe ser ajustada de acuerdo con las consideraciones de fondo y forma presentadas.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Frente a lo anterior, considera la Sala Plena que, aunque el informe del Magistrado Echeverry concluye que la escisión es viable, el propio documento anexo evidencia la existencia de varios procesos sancionatorios en curso contra el Movimiento Alternativo Indígena y Social -**MAIS**-, identificados con los radicados CNE-E-DG-2025-006311 y CNE-E-DG-2024-004186.

Aunque la Magistrada Fabiola Márquez Grisales aclara que MAIS no está directamente vinculado en el primer proceso y que los congresistas María José Pizarro, Heráclito Landinez y David Racero no son investigados en el segundo, la realidad es que los expedientes sancionatorios sí están activos contra el movimiento del cual se escinden.

La contradicción reside en la interpretación del artículo 14 de la Ley 1475. Si bien el informe argumenta que la finalidad de la Ley (evitar la evasión de responsabilidades económicas) no se ve afectada porque el movimiento MAIS permanece vigente y con patrimonio para responder por las sanciones, la letra de la norma no hace esa distinción. La Ley establece una prohibición explícita de escisión ante la mera existencia de un proceso sancionatorio en curso, lo que, al no ser tenido en cuenta, podría interpretarse como una aplicación parcial e incluso contradictoria de la norma.

Lo anterior tiene sustento en las Resoluciones Nos. 05302 de 2024; 05966 de 2024; No. 05950 de 2024; 05305 de 2024; 05952 de 2024; 06210 de 2024; 05309 de 2024 proferidas por el Consejo Nacional Electoral, las cuales resolvieron “**ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS en contra del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS**, con NIT 901.847.655-4, representado legalmente por la ciudadana MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.183.985 o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al deber de diligencia y cuidado, por cuanto algunos candidatos a cargos y/o corporaciones de elección popular por ellos avalados, no presentaron el informe individual de ingresos y gastos de campaña, no nombraron gerente, no abrieron, ni manejaron cuenta única bancaria, con ocasión de las elecciones de autoridades locales celebradas el 29 de octubre de 2023, conforme con lo establecido en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 8 y 10 (numeral 1) de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.”

5. ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS APORTADOS.

5.1. Denominación y símbolos.

“(…)

ESTATUTOS PARTIDO PROGRESISTAS

CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN: De conformidad con la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia, se constituye el Partido Progresistas, en adelante Progresistas.

ARTÍCULO 2º. OBJETO: PROGRESISTAS es una fuerza amplia, democrática, con perspectiva de género, multicultural y pluriétnica, que lucha por la defensa de la vida y el ambiente; que busca la paz con justicia social, el bienestar del pueblo, la defensa y construcción de lo común, con un horizonte humanista sobre las transformaciones que requiere la sociedad colombiana, que propende por la unidad latinoamericana y la solidaridad internacional para el respeto de la soberanía, la autodeterminación de los pueblos y la libertad.

ARTÍCULO 3º. LOGOSÍMBOLO: El símbolo de Progresistas tendrá los colores Violeta, Magenta-Rosa y Bermejo-Naranjo. El logotipo con las iniciales PRO y la palabra progresistas en degradé con los colores mencionados anteriormente.

(...)".

Consideraciones del CNE.

El artículo quinto de la Ley 130 de 1994 establece que los partidos y movimientos políticos son propietarios de su nombre, por lo cual, éste no podrá ser usado por ningún otro partido u organización política y deberá distinguirse claramente de cualquier otro existente. El nombre no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

De igual forma, el artículo 5º de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos y movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado ante el Consejo Nacional Electoral. Este último no podrá ser usado por ningún otro partido u organización. Así mismo, el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 dispone que los símbolos, emblemas o logotipos que inscriban los partidos o movimientos no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Logo símbolo aportado por la colectividad.

“(…)



(...)".

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Así pues, una vez revisado el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, esta Corporación pudo constatar que no se encuentra registrado un nombre y logo símbolo similar al presentado por el partido, y que su contenido no incluye ni reproduce símbolos patrios, ni tienen parecido alguno con los de otra organización política, razón por la cual, resulta procedente su registro.

En cuanto al artículo 2° dispone esta Corporación, que ha sido desarrollado en el marco de la autonomía que la Constitución y la Ley le concede a los partidos políticos, por lo que considera esta Sala que lo dispuesto estatutariamente en cuanto al logosímbolo de la colectividad política debe ser inscrito en el RUPYM.

5.2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento político en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.

“(…)

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE PERTENENCIA

ARTÍCULO 6º. FUNDADORAS/ES: Serán fundadoras/es quienes participen en el acto de fundación de PROGRESISTAS conforme al acta fundacional registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Parágrafo primero. Los miembros fundadores participarán por derecho propio en el Ágora Nacional y podrán ser parte de la Coordinación Nacional de acuerdo a los presentes estatutos y conforme a su voluntad.

En caso de renuncia de integrantes de la Coordinación Nacional, sin que se haya convocado la primera Ágora Nacional podrán los fundadoras/es postular candidatos para su suplencia.

Parágrafo segundo. Los miembros fundadores podrán integrar la Presidencia Colegiada de PROGRESISTAS por el periodo de dos (2) años o hasta que se realice la convocatoria y selección por parte de la Coordinación Nacional de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7º. CONSTRUCTORA/A: Será afiliada toda persona ~~mayor de 18 años~~ que sueña con un país en condiciones dignas para construir la felicidad de todos sus habitantes y que tenga la voluntad de comprometerse con las grandes transformaciones, las cuales incluyen una relación armónica con la naturaleza, la adopción y promoción del pacifismo, la revolución cultural y la innovación como principios de la acción política.

La afiliación deberá hacerse de forma libre y voluntaria e incluirá miembros individuales o distintos colectivos - teniendo en cuenta la existencia de tendencias- y se formalizará a través del diligenciamiento del formulario respectivo, tras lo cual recibirán, en adelante, la denominación de Constructoras y Constructores del Cambio.

ARTÍCULO 8º. PARTICIPANTES: Cualquier persona que desee tomar parte activa de las iniciativas que adelante PROGRESISTAS.

Parágrafo primero. PROGRESISTAS promoverá el ejercicio de la ciudadanía a partir de los 16 años.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Parágrafo segundo. Los participantes podrán integrarse a las escuelas y/o actividades de formación política.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS DE LOS/AS CONSTRUCTORES/AS DEL CAMBIO:

1. *Manifestar con libertad y responsabilidad sus opiniones frente a cualquier instancia, decisión y/o acción de PROGRESISTAS.*
2. *Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los demás constructores del cambio y participantes.*
3. *Ejercer acciones cotidianas que materialicen las propuestas de cambio que tiene PROGRESISTAS para el país.*
4. *Elegir a los integrantes de los órganos de dirección de PROGRESISTAS, así como postular su nombre para desempeñarse en estas instancias.*
5. *Acceder, de forma continua, a la formación que posibilite la construcción de su liderazgo político. De igual manera, tomar parte activa en la definición de estas líneas de formación.*
6. *Tener acceso a la información generada por cualquier instancia de PROGRESISTAS, de forma oportuna y sin dilaciones.*
7. *Participar con voz y voto en la realización del Ágora, cada vez que ésta sea convocada.*
8. *Postular su nombre para cualquier cargo de elección popular, atendiendo a los condicionamientos legales y estatutarios, contando con el decidido respaldo de PROGRESISTAS.*
9. *La tercera parte de los afiliados podrán solicitar la convocatoria del Ágora extraordinaria, argumentando la pertinencia de su realización.*
10. *Acudir a la Comisión de Ética y Garantías y otros órganos competentes para la garantía de la defensa de sus derechos.*

ARTÍCULO 10º. DEBERES DE LOS CONSTRUCTORES DEL CAMBIO:

1. *Suministrar información veraz de su identidad y datos de contacto al momento de llevar a cabo su inscripción.*
2. *Enfrentar la corrupción en cada uno de sus espacios de interacción y en cada uno de los roles que desempeñe, siendo un ejemplo para la ciudadanía colombiana.*
3. *Respetar y hacer que sea respetado el presente Estatuto de PROGRESISTAS.*
4. *Brindar un trato respetuoso a los demás constructores del cambio, evitando el ejercicio de cualquier tipo de violencias.*
5. *Rechazar cualquier comportamiento antiético en el que se violenta la libertad, en los escenarios de toma de decisiones de PROGRESISTAS.*
6. *Difundir, a través de los canales que considere pertinente, la información emanada de PROGRESISTAS.*
7. *Aportar recursos económicos y en especie, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, para financiar el sostenimiento de PROGRESISTAS.*
8. *Representar a PROGRESISTAS con integridad en cualquiera de las instancias en las que se desempeñe.*
9. *Difundir los principios de PROGRESISTAS y velar porque este crezca de manera constante y sostenida.*
10. *Acatar las determinaciones tomadas por los órganos de decisión de PROGRESISTAS.*
11. *Actuar de forma proba, disciplinada, íntegra y en conformidad de los principios de PROGRESISTAS.*
12. *Responder ante la Comisión de Ética y Garantías por sus acciones como Constructor/a del Cambio.*

ARTÍCULO 11º. RENUNCIA:

Cualquier constructor/a del cambio podrá renunciar libremente a su afiliación. El único requisito que se impone para esto es la remisión de una comunicación escrita y firmada que se allegue a los canales oficiales de comunicación de PROGRESISTAS.

(...)"

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Consideraciones del CNE.

El ordenamiento colombiano garantiza la efectividad de los derechos de la ciudadanía juvenil, entendidos estos como “*toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.*” (L. 1885 de 2021)

Lo anterior, significa que los jóvenes pueden gozar plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, entre otros, reconocidos en la Constitución y en las normas. De allí que uno de los escenarios de participación política y democrática que les es reconocido, es la conformación y participación en las elecciones de los Consejos de Juventud; justas en las cuales los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen un papel preponderante al permitir que los jóvenes hagan parte de la política y la democracia del país a través de sus organizaciones.

Así pues, el Estado y la sociedad en general deben procurar adoptar los mecanismos necesarios para la protección e inclusión de los jóvenes, para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país; es decir, sin ningún tipo de discriminación.

En razón a lo anterior, considera este Cuerpo Colegiado que el artículo 7° y el parágrafo primero del artículo 8° de los presentes estatutos, resultan discriminatorios y vulneran los derechos de los jóvenes, pues no incluir a las personas de 14 a 17 años entre los afiliados y, a los de 14 y 15 años entre los participantes, evidentemente cercena el derecho de los jóvenes a pertenecer a la colectividad política para el ejercicio de sus derechos. Máxime si se tiene en cuenta que la ciudadanía juvenil es una condición transitoria.

Así las cosas, esta Corporación procederá a registrar los citados artículos, absteniéndose de registrar las expresiones “mayor de 18 años” y “a partir de los 16 años”. De igual forma, se abstendrá de registrar la palabra “constructores” esto, en atención a que las normas electorales no contemplan dicho término y las disposiciones estatutarias deben estar acordes con lo dispuesto en ellas; por tanto, la palabra será reemplazada por “afiliados”, y de ser considerado, el partido podrá modificar los estatutos conforme a los términos de Ley.

Ahora bien, en cuanto a los artículos 9, 10 y 11, se advierte que las disposiciones rogadas para su debida inscripción no adolecen de ningún vicio que implique su rechazo por

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

contravenir o desatender los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, lo que indefectiblemente conlleva a su registro.

5.3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.

5.4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

“(…)

CAPÍTULO 4 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 12º. Organización: Son órganos y cargos de PROGRESISTAS los siguientes:

1. Coordinación y Acción
 - a. Ágora Nacional
 - b. Coordinación Nacional
 - i. Consultas Plebiscitarias
 - ii. Coordinaciones Territoriales
 - iii. Comités Consultivos
 - c. Presidencia Colegiada
 - i. Secretaría General
 - ii. Secretarías Técnicas
 - d. Parches y/o Agrupaciones de constructoras/es
2. Garantías
 - a. Comisión de Ética y Garantías
 - b. Auditoría interna
 - c. Veeduría

Parágrafo: En todas las instancias de PROGRESISTAS se promoverá la paridad, inclusión y diversidad, etaria, étnica, de género y orientaciones sexuales diversas. Se propenderá porque el Ágora y la Coordinación Nacional sean paritarias y, en todo caso, la Presidencia colegiada lo será.

ARTÍCULO 13º. ÁGORAS NACIONAL: Es el máximo órgano de encuentro, discusión, deliberación, coordinación y decisión de PROGRESISTAS. Se reunirá ordinariamente por convocatoria de la Presidencia Colegiada cada 2 años con al menos 30 (treinta) días calendario de anticipación y extraordinariamente cuando sea convocado por el mismo órgano.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES ÁGORAS NACIONAL: Son funciones del Ágora Nacional:

1. Aprobar, modificar o derogar los Estatutos de PROGRESISTAS.
2. Elegir a los miembros de la Coordinación Nacional.
3. Elegir a la Auditoría.
4. Elegir a los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías.
5. Modificar el programa y la plataforma política de PROGRESISTAS.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

6. Aprobar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los demás órganos.
7. Discutir, deliberar y orientar la acción de PROGRESISTAS sobre los temas que sean puestos a su consideración.

Parágrafo Transitorio: Estas funciones serán cumplidas, desde el acto de fundación de PROGRESISTAS hasta la primera Ágora Nacional, por quince miembros de la Coordinación Nacional elegidos por las fundadoras y fundadores de PROGRESISTAS.

ARTÍCULO 15º. COORDINACIÓN NACIONAL: Es el máximo órgano permanente de discusión, deliberación, coordinación y decisión de PROGRESISTAS.

ARTÍCULO 16º. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL: La Coordinación Nacional estará integrada por 15 personas, elegidas por el Ágora Nacional. Sus funciones son:

1. Elegir la Presidencia Colegiada.
2. Coordinar todas las actividades de PROGRESISTAS.
3. Crear, conformar y supervisar las secretarías técnicas que se estimen pertinentes para el óptimo funcionamiento de PROGRESISTAS y cumplimiento de los requerimientos legales.
4. Conducir las relaciones políticas con otras organizaciones.
5. Orientar a los miembros de corporaciones públicas.
6. Preaprobar el otorgamiento y revocatoria de los avales a cargos de elección popular.
7. Rendir informes ante el Ágora Nacional y los demás organismos de PROGRESISTAS.
8. Convocar instancias de consulta interna para poner en consideración de los integrantes de PROGRESISTAS temas de interés.
9. Propiciar procesos de democracia interna.
10. Promover la formación de parches o agrupaciones en todo el territorio nacional.
11. Crear coordinaciones territoriales, así como definir sus competencias y funciones.
12. Pre aprobar las solicitudes de escisión, fusión o disolución de PROGRESISTAS por la votación favorable de la mayoría simple de sus miembros.
13. Convocar a comités consultivos cuando fuere pertinente según las temáticas que decida la Coordinación Nacional, cuya integración también definirá la Coordinación.
14. Definir las reglas y criterios de postulación, elección, conformación, participación y votación en el Ágora.
15. Plantear facultativamente una instancia de formación y generación de pensamiento y otra ejecutiva de comunicaciones de PROGRESISTAS.
16. Definir la utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Desarrollar y ejecutar el Programa definido por el Ágora.
18. Resolver en segunda instancia las decisiones tomadas por la Comisión de Ética y Garantías.
19. Las demás que se desprendan de la Ley, los Estatutos y sus reglamentaciones y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Partido.

Parágrafo: Para ser integrante de la Coordinación Nacional, se deberá acreditar un tiempo mínimo de 2 años al interior de PROGRESISTAS, u otro criterio que defina el Ágora Nacional.

Parágrafo transitorio: Los primeros 15 integrantes de la Coordinación Nacional serán miembros fundadoras/es de PROGRESISTAS.

ARTÍCULO 17º. PRESIDENCIA COLEGIADA: El Partido será presidido por 2 personas, una mujer y un hombre, elegidos por la Coordinación Nacional, quienes hacen parte de los 15 miembros del mismo órgano.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 18º. FUNCIONES PRESIDENCIA COLEGIADA: Son funciones de la Presidencia Colegiada:

1. Representar y ejercer la vocería de PROGRESISTAS.
2. Ejercer o delegar la representación legal.
3. Nombrar el Secretario General de PROGRESISTAS.
4. Presidir las reuniones del Ágora Nacional y la Coordinación Nacional.
5. Ratificar el otorgamiento y revocatoria de los avales a cargos de elección popular, garantizando siempre la paridad de género.
6. Ratificar la escisión, fusión o disolución pre aprobadas por la Coordinación Nacional.
7. Orientar y supervisar las actividades de las Secretarías Técnicas.

ARTÍCULO 19º. SECRETARÍAS TÉCNICAS: Son aquellos órganos de naturaleza ejecutiva y política que tendrán responsabilidad en las áreas para las que sean definidas. Su creación estará a cargo de la Coordinación Nacional, conforme a los requisitos establecidos en la ley y los criterios de funcionalidad óptima según se defina. La presidencia orientará las funciones de las mismas.

ARTÍCULO 20º. PARCHES O AGRUPACIONES: Son la unidad básica y colectiva de pertenencia, discusión, filiación y acción de PROGRESISTAS. Pueden organizarse territorial, poblacional o temáticamente, según las preferencias de sus integrantes. Ser felices y eficaces, construyendo en colectivo vínculos políticos, comunitarios y de cuidado, en el proceso de Cambio y construcción de nación, según los gustos y aptitudes de cada quien, es el objetivo máximo de los *parches* o agrupaciones.

No es obligación de los integrantes de PROGRESISTAS hacer parte de algún *Parche* o agrupación, ni de los participantes estar afiliados, pero sí serán requisitos para participar con voz y voto en el Ágora Nacional, previa delegación correspondiente la coordinación territorial.

Los *Parches* están a cargo de desarrollar las orientaciones que emanen desde el Ágora Nacional.

Para ello, como mínimo tendrán responsabilidad en las siguientes áreas:

1. Comunicaciones.
2. Formación de liderazgos.
3. Finanzas.
4. Otras que defina su orgánica conforme a los principios de PROGRESISTAS y el presente estatuto.

ARTÍCULO 21º. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS PARCHES O AGRUPACIONES: los *Parches* o agrupaciones definirán su estructura y funcionamiento en estricto cumplimiento de los presentes estatutos. A su vez, los *parches* estarán integrados por el número plural de personas que sus integrantes definan. Podrán organizarse y movilizarse en torno a intereses comunes de orden social, cultural, político, estético o de cualquier otro tipo; o con base en demandas e iniciativas territoriales.

ARTÍCULO 22º. CONSULTAS INTERNAS: Por solicitud de algún *Parche*, agrupación o por su iniciativa, la Coordinación Nacional y la Presidencia Colegiada, podrán consultar sobre algún asunto de importancia para PROGRESISTAS y/o la sociedad, a todas y todos los integrantes de PROGRESISTAS mediante una consulta interna, que se realizará de forma presencial o virtual convocada con la debida anticipación para garantizar la participación. La decisión mayoritaria será acogida por PROGRESISTAS.

La Presidencia Colegiada está facultada, previo solicitud de la Coordinación Nacional, para adelantar las consultas internas, de acuerdo al calendario electoral, para la

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

determinación de las listas de elegibles que participarán en las elecciones al Congreso y Presidencia de la República.

De las elecciones regionales relativas a corporaciones públicas o cargos uninominales, serán las coordinaciones territoriales correspondientes, las responsables de la selección de candidaturas y de su presentación para pre aprobación a la Coordinación Nacional. La Presidencia Colegiada tendrá, sobre las listas resultantes, la facultad de ratificación de los integrantes.

ARTÍCULO 23º. COORDINACIONES TERRITORIALES: La Coordinación Nacional podrá convocar a las coordinaciones territoriales para que ~~constructores/as del cambio, parches~~ o agrupaciones a nivel nacional, regional o local puedan definir acciones, proyectos o iniciativas, acordes con los presentes estatutos y las definiciones adoptadas por el Ágora Nacional, la Coordinación Nacional y/o la Presidencia Colegiada, en diferentes ámbitos temáticos que respondan al programa político o a la coyuntura.

(...)"

Consideraciones del CNE.

Advierte esta Corporación que los artículos 12 a 23 desarrollan los contenidos dispuestos por la norma, estableciendo los órganos de dirección del partido a nivel nacional y territorial y garantizando la participación de todas las personas, en especial, la de los grupos minoritarios, lo que garantiza la inclusión y el derecho fundamental a la igualdad.

No obstante, de acuerdo con las reglas que garantizan la toma de decisiones al interior de una colectividad política, advierte esta Corporación que los numerales 5 y 6 del artículo 18, resultan antidiemocráticos, esto, por cuanto dejan en cabeza de las dos personas que son designadas para ejercer la presidencia colegiada, la ratificación del otorgamiento y la revocatoria de los avales a cargos de elección popular, así como, la ratificación de la escisión, fusión y disolución preaprobadas por la Coordinación Nacional; Coordinación que elige a los presidentes quienes a su vez hacen parte de los 15 miembros del mismo órgano; lo que viola los principios de transparencia en la toma de las decisiones, concentra el poder en las dos personas que ostentan la presidencia, quienes deben ratificar unas decisiones que previamente han votado a favor o en contra en la reunión de la Coordinación Nacional, pues en la práctica, estarían teniendo doble participación en la decisión, debiendo ser consecuentes con su votación inicial.

En tal sentido, establecer en los estatutos una competencia adicional de la misma naturaleza para aprobar y ratificar las decisiones de escisión, fusión y disolución del partido, así como la expedición de avales, a los presidentes que a su vez hacen parte de la Coordinación Nacional, genera para estos directivos un conflicto de competencias.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Por lo anterior, no se registran los numerales 6 y 12 del artículo 16 y los numerales 5 y 6 del artículo 18, hasta tanto no se establezca con claridad un procedimiento democrático para la toma de estas decisiones, en especial para la aprobación de las decisiones de escisión, fusión y disolución que requieren la participación y votación de todos los afiliados o por lo menos del Congreso, la Convención o Asamblea Nacional.

Ahora bien, en cuanto a la jerga utilizada por el partido en su articulado, resulta del caso hacer un llamado para que modifiquen el lenguaje utilizado en los estatutos, pues si bien, los partidos cuentan con autonomía y libertad para la creación de los mismos, lo cierto es que, el lenguaje utilizado debe estar acorde y en armonía con la Constitución Política y las Leyes, entendiéndose que el lenguaje utilizado no debe ser comprendido única y exclusivamente por el círculo del partido sino por cualquier ciudadano que quiera hacer parte de éste, pero que por su terminología se ve limitado para realizarlo.

De allí, que palabras utilizadas como Ágora, (Según la RAE: Plaza pública en las ciudades griegas que servían de mercado y punto de reunión) deben ser reemplazadas por las palabras taxativas registradas en la Constitución y la Ley, pues el artículo 108 constitucional establece “*También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política*”. De igual forma, los artículos 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011 consagran: “*4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política*”; “*Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral*”, respectivamente, no siendo posible su registro, por lo cual se ordenará su adecuación.

Lo propio sucede con los denominados “constructores” o “parches”, definidos estos últimos por la RAE como: “*pedazo de tela, papel, piel, etc., que se pega sobre una cosa generalmente para tapar un agujero*” o, en el lenguaje coloquial de nuestro país, parche: “*se trata de armar un grupo de varias personas para realizar algún plan o actividad, también hace referencia a alguien bacano o chévere, es decir, a una persona bastante agradable. Una de las palabras colombianas más usadas entre los grupos de amigos a la hora de salir de fiesta*”. Terminología que en nada se relaciona con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes para la creación de los estatutos de un partido, razón por la cual se ordena su adecuación.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

5.5. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

5.6. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.

5.7. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.

“(…)

**CAPÍTULO 5
MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA**

ARTÍCULO 24º. DELIBERACIÓN: En los órganos de deliberación y decisión sobre asuntos de su competencia, conforme a la convocatoria, éstos serán definidos por mayoría simple, absoluta o calificada, según se determine.

1. *Mayoría simple (La decisión se toma por la mitad más uno de los votos del Quórum Decisorio conformado).*
2. *Mayoría absoluta (La decisión es adoptada por la mitad más uno de los integrantes del órgano).*
3. *Mayoría calificada (dos tercios de los votos de los miembros con voz y voto).*

ARTÍCULO 25º. POSTULACIONES: Cualquier persona podrá solicitar a la Coordinación Nacional de PROGRESISTAS su postulación para ser avalado como candidato a cargos de elección popular teniendo en cuenta la probada rectitud, honestidad, reputación y antecedentes en la vida pública de los y las aspirantes, así como su cumplimiento de los principios y objetivos del Partido.

ARTÍCULO 26º. COALICIONES: La Coordinación Nacional presentará a la presidencia colegiada las solicitudes de coalición o adhesión electorales con otros movimientos, partidos políticos y/o grupos significativos de ciudadanas y ciudadanos para cargos uninominales (Alcaldías, Gobernaciones, Presidencia y Vicepresidencia de la República) o Corporaciones públicas, (Juntas Administradoras Locales, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Congreso de la República).

ARTÍCULO 27º. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES: Las decisiones de carácter directivo, administrativo o de gobierno tomadas al interior de cualquier unidad de PROGRESISTAS, salvo el Ágora, y en caso de que sea improcedente una reposición inmediata en términos de saneamiento de los procedimientos o de ponderación oportuna de circunstancias sobrevinientes, serán apelables ante el órgano estructural inmediatamente superior.

Las decisiones relativas a asuntos de control disciplinario de los integrantes de PROGRESISTAS, serán apelables así:

1. *Las de la Veeduría ante la Comisión de Ética y Garantías*
2. *Las de la Comisión de Ética y Garantías ante la Coordinación Nacional.*

**CAPÍTULO 6
DEBERES, FALTAS Y RÉGIMEN DE BANCADAS DE LOS MIEMBROS DEL
PARTIDO ELEGIDOS EN CORPORACIÓN PÚBLICAS**

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 28º. DEBERES DE LAS PERSONAS ELEGIDAS: Es deber de las y los elegidos a los cuerpos colegiados respetar y cumplir los presentes estatutos, la legislación vigente y las normas de probidad y comportamiento, así como las decisiones de bancada conforme a los estatutos, las orientaciones del Progresistas y a la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 29º. FALTAS DE LAS PERSONAS ELEGIDAS: Serán faltas de las personas elegidas a corporaciones públicas:

1. No acatar la Constitución y la ley.
2. Irrespetar los derechos, libertades y garantías fundamentales de los constructores del cambio, los participantes y la ciudadanía en general.
3. Incurrir o promover cualquier tipo de violencias.
4. Promover o realizar actos de incumplimiento a los estatutos.
5. Cometer y/o fomentar faltas a la ética pública y de corrupción.
6. Actuar en contra de la convivencia de los integrantes de PROGRESISTAS.
7. Actuar en contra de la estructura organizativa o con deslealtad hacia su programa.
8. No acatar las decisiones que se tomen como bancada.
9. incurrir en doble militancia en los casos que señala la ley.

(...)"

Consideraciones del CNE.

De acuerdo con las reglas que regulan la interpretación de las normas, el artículo 24 estatutario dejaría un vacío en cuanto a la forma para adoptar las decisiones por parte de las directivas al interior del partido, debiéndose establecer con claridad cual es el sistema de deliberación y votación de las decisiones por cada uno de los directivos de la colectividad, resultando insuficiente la manifestación realizada en los estatutos sobre los mecanismos de deliberación.

Así las cosas, dicho artículo no se registrará hasta tanto, no se establezca la forma de deliberación y votación para las decisiones que se adoptan por parte de los directivos colegiados, esto es, el Congreso Nacional, la Convención o Asamblea, la Coordinación Nacional y las territoriales.

Frente a la suscripción de acuerdos de coalición, existe una disconformidad entre lo que se manifiesta en el artículo 18 de los estatutos relacionado con las funciones de la Presidencia Colegiada y lo registrado en el artículo 26 de ese mismo documento sobre las coaliciones o adhesiones del partido, que establece “la Coordinación Nacional presentará a la presidencia colegiada las solicitudes de coalición o adhesión electorales con otros movimientos”, esto por cuanto, en ese primer artículo no se estipula como función de los presidentes colegiados la aprobación de esas solicitudes, quedando un vacío respecto a si corresponde a una función de la presidencia y si las dos personas que la ejercen son las que adoptan la decisión; así mismo, se deja un vacío, frente a lo que puede pasar si las dos personas están en desacuerdo con la decisión y en términos generales con cualquier decisión que deban adoptar, debiéndose

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

establecer con claridad, las funciones de la presidencia, la autoridad competente para aprobar o decidir sobre coalición o adhesión y, la forma de votación de las mismas, razón por la cual, se niega el registro del artículo 26 estatutario.

El artículo 27 de los estatutos consagra que las decisiones adoptadas en cualquier “unidad” de progresistas, excepto “ágora” serán apelables ante el órgano estructural inmediatamente superior, y que las decisiones relacionadas con asuntos de control disciplinario ante la Comisión de Ética y ante la Coordinación Nacional, sin embargo, debe recordarse que existe una disposición legal para ciertos casos, como, por ejemplo, la designación de directivos que podrá ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado, por tanto, se registrará el mencionado artículo, entendiéndose que cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de las directivas, así como, las sanciones disciplinarias impuestas a los directivos por los órganos de control de los partidos, conforme a lo establecido en los artículos 9º y 11 de la Ley 1475 de 2011, respectivamente.

Si bien, se deja a la libre interpretación del lector lo plasmado en los artículos 28 y 29 de los estatutos, relacionados con los deberes y faltas de las personas elegidas a “Cuerpos Colegiados o Corporaciones Públicas” dejando por fuera los cargos uninominales de elección popular, esta Corporación procederá a registrar los citados artículos en el Registro Único de Partidos y Movimiento Políticos RUPYM.

Se hace la salvedad que el artículo 28 se registra eliminando la frase “a cuerpos colegiados” pues la obligación de respetar los Estatutos, las Leyes y las normas de probidad y comportamientos debe ser para todos los elegidos independientemente de que pertenezcan o no, a cuerpos colegiados.

5.8. Código de Ética, en el que se desarrolle los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

“(…)

PARTIDO PROGRESISTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 108 establece que “(..)Los estatutos de los Partidos y Movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno

(..) ”.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 4º numeral 9º consagra que los estatutos de los partidos políticos deberán contener un “(..)Código de Ética en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos sobre los cuales deben actuar los afiliados a la organización política en especial sus directivos

(..)”

Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 4º numeral 12º consagra que los estatutos de los partidos deberán contener “(..)Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos

(..).

Que bajo el capítulo VII artículos XXX de los estatutos del Partido Progresistas como norma remisoria se reglamenta el mandato constitucional y legal que ordena establecer un código de ética y un régimen disciplinario interno.

El Partido Progresistas profiere el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PREÁMBULO

El Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Progresistas fija el marco normativo que establece, en primer lugar, el marco ético de los afiliados, directivos, miembros de los órganos de control, candidatos y elegidos y, en segundo orden, el Régimen Disciplinario que está constituido por las faltas, sanciones y procedimientos que deberán guiar el proceso disciplinario para todos los militantes del partido.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código tiene por objeto regular el régimen ético y disciplinario del Partido Progresistas.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del presente Código es establecer las reglas y principios de acuerdo con las cuales los afiliados de Progresistas deberán desarrollar sus conductas y actuaciones, así como ejercer sus funciones dentro y fuera del Partido o en el ejercicio de cualquier cargo público que se ejerza como afiliado activo de este.

Además tiene por finalidad identificar cada uno de los órganos que ejercerán la potestad disciplinaria cuando cualquiera de los afiliados incurra en una violación de los principios y reglas contenidos en los Estatutos de Progresistas y en el presente Código.

Artículo 3.- Campo de aplicación. Los contenidos de este Código de Ética se aplicarán sin exclusión alguna a todos los afiliados de Progresistas y en particular a quienes sean servidores públicos, a los miembros de las corporaciones de elección popular o a quienes aspiren a serlo, así como a los funcionarios que integran la estructura administrativa de Progresistas.

Artículo 4.- Potestad Disciplinaria. Se entiende por potestad disciplinaria la capacidad de Progresistas para investigar, juzgar y sancionar a sus afiliados por la

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

comisión de conductas violatorias de la Plataforma, los Estatutos del Partido, el presente Código, la Constitución Política y la Ley.

Artículo 5- Titularidad. El ejercicio de la potestad disciplinaria está en cabeza de la Comisión de Ética y Garantías.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FRENTE AL ACTUAR ÉTICO

ARTÍCULO 6º. Los principios del presente Código de Ética son:

- A. *El cuidado: basado en la solidaridad y la cooperación entre personas. Progresistas y sus integrantes deben promover el desarrollo integral del individuo y su comunidad, el respeto de sus derechos humanos y su dignidad, la protección del ambiente, la vida y la naturaleza.*
- B. *La democracia: garantizar la participación en los procesos internos, respetando la pluralidad de opiniones y corrientes de pensamiento y aplicando la rendición de cuentas.*
- C. *La libertad: respetar la libertad de expresión, opinión, religión, asociación, sexual, de género, reunión y de manifestación.*
- D. *La seguridad: garantizar la integridad de la persona desde una perspectiva humana, a partir de la superación de las desigualdades, el combate a la criminalidad, la corrupción y la superación de la violencia.*
- E. *Escuchar para gobernar: la ciudadanía tiene la palabra y la decisión en sus manos, se debe garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones, consultarla e incluirla en todas las fases de las políticas públicas y responder a sus demandas.*
- F. *La política del ejemplo: actuar con honestidad, horizontalidad, transparencia, rindiendo cuentas, respetando los derechos humanos y las leyes, luchando contra la corrupción y la impunidad: escuchar para gobernar.*
- G. *La transparencia: publicar informes financieros y las decisiones que comprometan la actuación de Progresistas a nivel interno y externo, permitiendo el acceso a la información de naturaleza pública.*
- H. *La equidad: practicar y defender la equidad de género, la igualdad racial y la igualdad para las personas con discapacidad.*
- I. *La paz: promover la convivencia pacífica, la resolución no violenta de las diferencias y los conflictos sociales y políticos.*
- J. *Debido proceso: Se garantizará a los afiliados(as) el debido proceso en el trámite del procedimiento disciplinario. Para ello serán procesados únicamente por autoridad competente y bajo las formalidades estrictas del código sancionatorio.*
- K. *Respeto por la Dignidad Humana: Los sujetos disciplinables serán tratados en el curso del proceso de manera digna, proscribiendo cualquier clase de trato cruel o denigrante y las sanciones aplicables serán acorde con los principios de los derechos humanos.*
- L. *Buena Fe: Se presume la buena fe en todas las actuaciones procesales y extraprocesales de los militantes y dirigentes de la colectividad.*
- M. *Principio de Legalidad. Todo sujeto investigado será procesado conforme únicamente a las normas preexistentes a la actuación que se le endilga.*
- N. *Favorabilidad: En el curso del procedimiento la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
- O. *Igualdad ante la ley disciplinaria: A todos los militantes del partido se les garantizará un trato igual frente a la responsabilidad disciplinaria sin ninguna clase de distingo.*
- P. *Proporcionalidad: Las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar serán proporcionales con la conducta reprochable.*
- Q. *Doble Instancia: Se garantizara a todos los sujetos disciplinados la doble instancia en las decisiones que adopten los órganos de control.*

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

R. Derecho de Defensa: Se la garantiza al sujeto disciplinable la contradicción adoptada por los órganos de control, por cuenta propio o por conducto de abogado defensor.

Artículo 7. Inhabilidades. No podrán representar a Progresistas ni podrán ocupar cargos de dirección dentro del Partido:

1. Quienes hayan sido responsables de hechos que comprometan el nombre y buen desarrollo del Partido.
2. Quienes públicamente hayan desprestigiado, incumplido y renegado de los principios y estatutos del Partido Progresistas, o su actividad haya sido contraria a la obligación de cumplirlos.
3. Quienes hayan sido sancionados por la Comisión de Ética y Garantías o por la Coordinación Nacional.

Artículo 8. Del comportamiento ético de los miembros elegidos en cargos de elección popular. Los miembros elegidos en cargos de elección popular en representación del partido, deberán acatar los siguientes comportamientos éticos:

- a) El respeto y acatamiento real de la Constitución Política, la Ley, la Plataforma de Progresistas, sus Estatutos y este Código.
- b) Impulsar, desarrollar y consolidar los objetivos, planes y proyectos del Partido, acorde con sus principios y valores.
- c) Cumplir con el plan de gestión y de gobierno propuesto en época de campaña y que los mismos sean reflejo del objeto, valores y principios del partido.
- d) Respetar en todo momento la dignidad humana y el principio de no discriminación.
- e) Propugnar en todo momento en la defensa de los recursos públicos.
- f) Actuar en beneficio del interés general de su comunidad y de la Nación.
- g) Condenar y rechazar toda actividad que atente contra la moral pública, el interés de la ciudadanía y la soberanía de la Nación.
- h) No aceptar el financiamiento en dinero o especie para sus campañas electorales sin comprobar o verificar el origen de los recursos.
- i) La pulcritud y transparencia en todo proceso de financiación, sea privada o estatal, y la adecuada rendición de cuentas y estados financieros de Progresistas, las campañas de sus candidatos en concordancia con la normatividad vigente y el marco legal del Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.
- j) Denunciar públicamente cualquier tipo de presión, chantaje, intimidación o amenaza que busque silenciar la opinión de la persona elegida o modificar el sentido de su voto.
- k) No condicionar su voto a cambio de recibir cualquier clase de beneficio o dádiva a nombre propio, de un familiar o de terceros.
- l) Velar porque sus pronunciamientos públicos fortalezcan la solidaridad y la buena imagen de Progresistas.
- m) Mantener en todo momento la disciplina de grupo y el principio de lealtad con sus miembros.
- n) Actuar en todo momento en equipo como bancada según ley acorde con los estatutos y acatar los llamados que realice la Coordinación Nacional y la Presidencia Colegiada.
- o) Denunciar todos los hechos de corrupción de los cuales tenga conocimiento.
- p) Por ningún motivo realizar coaliciones o alianzas sin aprobación de la Coordinación Nacional y la Presidencia Colegiada.

ARTICULO 9º. Los miembros de Progresistas que aspiren a cargos de elección popular deberán acatar los estatutos, el presente código y las directrices del partido. Todos los miembros de las bancadas aceptan el compromiso de presentar su renuncia según el caso al Presidente del Congreso de la República, Asamblea departamental, Concejo Municipal y Junta Administradora Local; si una vez elegidos no acatan las directrices de los máximos órganos de dirección territorial, se retiran del partido o son expulsados del mismo por cualquier circunstancia.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así este quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del partido.

El retiro voluntario de un miembro de corporación pública del partido implica el incumplimiento del deber de constituir bancada y como tal podrá sancionarse de conformidad con el régimen disciplinario dispuesto en el partido.

ARTÍCULO 10º. Deberes de las bancadas: Son deberes de los miembros de las Corporaciones Públicas:

- a. Mantener informados a los órganos de dirección de su respectivo territorio sobre los proyectos e iniciativas que cursen en su corporación.
- b. Acordar con el órgano de Coordinación respectiva, las alianzas o coaliciones que se realicen con ocasión de su actividad y acatar las orientaciones respecto a la colaboración u oposición al gobernante de turno.
- c. Asistir a las reuniones periódicas convocadas por la Coordinación Nacional de Progresistas y ser su vocero ante la Corporación, la comunidad y la opinión pública.
- d. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, solicitadas por las directivas del partido, para resolver o solucionar asuntos de interés público o en beneficio de la comunidad o del partido.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO
TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA: La potestad investigadora y sancionatoria del presente régimen disciplinario interno le corresponde a los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías de acuerdo a las facultades conferidas por ley, los estatutos y este Código.

ARTÍCULO 12. AUTONOMÍA: La Comisión de Ética y Garantías goza de autonomía en la toma de sus decisiones las cuales estarán basadas únicamente en derecho.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de Ética las siguientes funciones como máximo ente disciplinario:

1. Velar por la debida y correcta aplicación de la Constitución, la ley, los estatutos y el presente código de ética a todos los sujetos disciplinables.
2. Avocar conocimiento y adelantar las investigaciones disciplinarias a solicitud de parte con plena observancia a los principios rectores del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y este código.
3. Adoptar en primera instancia decisiones conforme a derecho y a las pruebas debidamente aportadas en el curso del proceso.
4. Divulgar y dar publicidad de sus fallos a todos los afiliados.
5. En caso de ser procedentes, promover los métodos alternativos de solución de conflictos y arreglo directo.

ARTÍCULO 14. El afiliado(a) que se extralimite en el ejercicio de sus derechos o incumpla los deberes y obligaciones definidos todos ellos en los estatutos y en el código de ética, o incurra en cualquiera de las faltas descritas a continuación, será sujeto disciplinable y estará incurso en las sanciones que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 15. FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias por parte de un afiliado(a) o de sus directivos la comisión de cualquiera de las siguientes conductas

1. No acatar la Constitución y la ley.
2. Irrespetar los derechos, libertades y garantías fundamentales de los constructores del cambio, los participantes y la ciudadanía en general.
3. Incurrir o promover cualquier tipo de violencias.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

4. Promover o realizar actos de incumplimiento a los estatutos.
5. Cometer y/o fomentar faltas a la ética pública y de corrupción.
6. Actuar en contra de la convivencia de los integrantes del partido.
7. Actuar en contra de la estructura organizativa.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA: la Comisión de Ética aplicará la sana crítica con base en los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad para la graduación de la falta disciplinaria de acuerdo los siguientes parámetros:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La jerarquía del afiliado dentro del Partido.
- c. Las circunstancias y modalidades en que se cometió la falta.
- d. Los motivos determinantes del comportamiento.
- e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado con la misma al partido y/o a la sociedad.
- f. La reincidencia del acto.

ARTÍCULO 17. SANCIONES. La Comisión de Ética y Garantías, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer una de las siguientes sanciones a sus afiliados(as):

1. Amonestación escrita y pública.
2. Suspensión de la condición de afiliado.
3. Pérdida del derecho al voto, derecho a voz o de ambos para los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.
4. La expulsión del partido
5. Las demás sanciones descritas en la ley electoral para quien ostente cargo directivo dentro del Partido.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE ATENUACIÓN. Son atenuantes de la falta y tendrá que ser considerada en la calificación de la conducta, los siguientes hechos:

- a. La confesión de la falta por parte del investigado antes de la formulación de cargos.
- b. Haber procurado por iniciativa propia la reparación del daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES: La Comisión de Ética deberá hacer público los autos de decisión que pongan fin a la actuación disciplinaria. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación de carácter institucional con que cuente el Partido.

ARTÍCULO 20. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se extingue por:

- a. Muerte del sujeto disciplinable.
- b. Por prescripción de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: La acción disciplinaria prescribirá en cuatro (4) años contados desde el día de constitución de la falta o consumación del último acto de la misma. El implicado podrá renunciar a la prescripción, en cuyo evento se continuará con la investigación.

TÍTULO II ACTUACIONES PROCESALES

ARTÍCULO 22. INICIO DE LA ACCIÓN: Toda investigación deberá iniciarse por petición de parte. La queja será presentada por persona identificable siendo inadmisible aquellas que provengan de anónimos y escritos apócrifos.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. La queja deberá constar por escrito donde como mínimo se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Identifique de manera completa el quejoso y el investigado.
- B. Relaten los hechos donde se enmarca la conducta a investigar.
- C. Describa la presunta conducta reprochable.
- D. Aporte las pruebas en que se sustenta la queja.
- E. Establezca un domicilio de notificaciones.

PARÁGRAFO. Se podrán utilizar los medios electrónicos habilitados por Progresistas para recepcionar las quejas siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados con antelación.

ARTÍCULO 24. INDAGACIÓN PRELIMINAR: En caso de duda sobre la procedencia de la acción disciplinaria o sobre la identificación e individualización del investigado, se deberá adelantar en un lapso no mayor a quince (15) días, prorrogables una sola vez hasta por el mismo término, las investigaciones necesarias para determinar si hay o no mérito para ordenar la apertura formal de investigación. Para ello, la Comisión de Ética y Garantías decretará y practicará las pruebas que considere necesarias en un término no mayor a un (1) mes prorrogable una sola vez hasta por el mismo término y podrá en caso de ser necesario escuchar en versión libre al implicado. Las resultas de la indagación preliminar terminarán con archivo del expediente o apertura formal de investigación.

PARÁGRAFO. La Comisión de Ética y Garantías decretará auto inhibitorio y ordenará el archivo inmediato del expediente cuando la petición o queja sea temeraria e irrelevante, sea presentada en indebida forma o no aporte suficientes elementos de credibilidad.

ARTÍCULO 25. APERTURA FORMAL DE INVESTIGACION: La apertura de investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, fijar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la conducta, la responsabilidad y grado de participación del implicado en la misma, el perjuicio causado al partido y/o a la sociedad y determinar si la misma es constitutiva o no de falta disciplinaria. El término de investigación no podrá ser superior a cuarenta (40) días hábiles prorrogables hasta tanto en atención a la práctica de pruebas y siempre que sean surtidas.

El auto de apertura formal de investigación deberá contener:

1. La identificación del sujeto disciplinado.
2. Una relación sucinta de los hechos objeto de investigación.
3. La relación de las pruebas aportadas y decretadas que se pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 26. FORMAS DE NOTIFICAR: Las notificaciones de las decisiones disciplinarias al implicado podrán ser: personalmente, por correo certificado, por edicto en la sede nacional, por conducta concluyente o vía correo electrónico siempre que el disciplinado lo autorice.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIONES: Se notificará al investigado el auto de indagación preliminar, el auto que ordena la apertura formal del procedimiento, el auto que formula cargos y el auto de fallo; informándole el derecho de defensa que le asiste en cada una de las actuaciones, los recursos que le asisten, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

ARTÍCULO 28. MEDIOS DE PRUEBA: Serán admisibles como medio de prueba los testimonios, la confesión, los documentos gráficos, escritos y tecnológicos; y en general aquellos medios que la legislación sustancial y procesal considere con alcance probatorio. Todo fallo deberá estar sustentado en prueba legal y oportunamente aportada al expediente y valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 29. DECISIÓN DE LA EVALUACIÓN: Vencido el término para investigar y habiéndo agotado todas las pruebas decretadas, se proferirá fallo en donde mediante decisión motivada se ordenara o el archivo definitivo del expediente o la formulación de cargos en contra del investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS: El auto mediante el cual se formule el pliego de cargos deberá contener

- a. La identificación del autor de la falta.
- b. La descripción de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c. La adecuación normativa de la falta en que se incurrió con la conducta desplegada.
- d. Mención de la eventual sanción a imponer.

ARTÍCULO 31. DESCARGOS. Surtida la notificación quedará el expediente a disposición del implicado por el término de diez(10) días para que puedan presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

ARTÍCULO 32. PRUEBAS. Vencido el término anterior, la Comisión de Ética y Garantías ordenará la práctica de las pruebas solicitadas en un término no mayor a treinta(30) días, de acuerdo a los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Durante el mismo tiempo podrá decretar las que considere necesarias.

Vencido el término probatorio el implicado dispondrá, si lo considera conveniente, de cinco(5) días para presentar alegatos de conclusión

ARTÍCULO 33. TÉRMINO PARA FALLAR. Agotada la etapa anterior la Comisión de Ética proferirá fallo dentro de los diez(10) días siguientes al vencimiento de la etapa de pruebas o de los alegatos de conclusión según sea el caso.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL FALLO. El auto de fallo deberá constar de una parte motiva y una resolutiva que deberá contener:

1. La identificación del implicado.
2. Breve reseña de la queja.
3. El estudio de las pruebas que soportan la investigación.
4. La falta en que se incurrió.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta
6. El análisis de los descargos presentados y de los alegatos de conclusión.
7. La sanción a imponer.

ARTÍCULO 35. RECURSOS. El investigado tendrá derecho a presentar los recursos dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación del auto. Del de reposición conocerá la Comisión de Ética y Garantías y del de apelación la Coordinación Nacional quien decidirá en segunda instancia.

ARTÍCULO 36. MEDIDAS CAUTELARES. La Comisión Ética y Garantías podrá proferir contra el investigado medidas cautelares en el curso del proceso consistente en la suspensión provisional de la calidad de militante cuando considere pertinente de conformidad con lo ordenado en los estatutos. La misma será levantada cuando se profiera fallo o se archive el expediente

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

ARTÍCULO 37. PROCEDENCIA. La Comisión de Ética y Garantías podrá conocer de forma preferente de aquellas conductas que sean abierta, flagrante y manifiestamente

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos, y de aquellas que por su importancia y trascendencia política merezcan un trámite especial urgente.

ARTÍCULO 38. TRÁMITE. Una vez avocado conocimiento, la Comisión de Ética y Garantías citará al investigado fijando fecha y hora para que en audiencia, y asistido de apoderado si así lo requiere, le sean leídos los hechos, la adecuación de la conducta, la falta que se le endilga y la eventual sanción en que puede verse incursa.

En la misma audiencia se recibirán de forma verbal los descargos. En caso de presentarse solicitud de parte o de oficio para la práctica de pruebas se fijará nueva fecha y hora para continuar con la audiencia.

Instalada nuevamente se resolverán en primera medida las excepciones e impedimentos planteados por el investigado.

Analizados los hechos y las pruebas obrantes, la Comisión de Ética y Garantías fallará y notificará en estrados dicha decisión.

ARTÍCULO 39. RECURSOS. Contra la decisión adoptada procede el recurso de reposición, misma que deberá ser interpuesto y sustentado por el investigado en estrados, el cual se resolverá de plano. Se podrá presentar recurso de apelación que conocerá la Coordinación Nacional, el cual será sustentado por escrito y remitido para la toma de decisión en un plazo no mayor a diez(10) días.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. NORMA REMISORIA. Los vacíos que se presenten en la aplicación del presente régimen serán resueltos en lo pertinente con las disposiciones contenidas en el Régimen Disciplinario Único vigente.

ARTÍCULO 41. DIVULGACIÓN. El partido deberá publicar y divulgar el presente Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno y adelantar una campaña de socialización a toda su militancia una vez sea surtido el trámite de estudio y aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 42. DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Este Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral y después de su promulgación por parte de la Coordinación Nacional.

(...)"

Consideraciones CNE.

Revisado el Código de Ética en su integridad se pudo establecer por parte de esta Corporación que los siguientes artículos no cumplen con los requisitos necesarios para su registro:

El artículo 9º no puede ser registrado bajo el entendido que, el compromiso allí fijado va en contra del derecho a la libertad de permanecer en el cargo hasta que la autoridad competente lo decida, así como, de su derecho de defensa y contradicción, pues no se puede obligar a una persona elegida por voto popular a que renuncie a la Corporación Pública en caso de no haber acatado una directriz, debiéndose adelantar el debido proceso dispuesto para ello.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Artículo 15. Faltas, en este artículo se debe establecer con claridad la clasificación de las faltas, es decir, cuáles pueden ser consideradas faltas leves, graves o gravísimas con el fin de entrar a determinar la graduación de las sanciones, de lo contrario se estaría dejando al arbitrio de la Comisión de Ética la clasificación de la falta y, por ende, la posible sanción a imponer, llevando consigo una violación flagrante de los derechos de los disciplinados.

Artículo 21, resulta del caso indicar que los términos de prescripción son legales, es decir, las partes o en este caso las colectividades políticas no pueden declinar las disposiciones normativas fijando términos diferentes, de allí, que el término de prescripción de la acción disciplinaria consagrado en la Ley 1952 de 2019 debe ser respetado por la colectividad en sus normas internas, debiéndose reemplazar los 4 años por 5 años, pues los términos regulatorios son obligatorios para todas las personas.

Artículo 36. Si bien la medida cautelar resulta pertinente, lo cierto es que deben establecerse ciertas condiciones para su imposición, esto es, como que el investigado pueda entorpecer el trámite de la investigación o pueda reiterar la comisión de la falta, es decir que se establezcan verdaderos elementos de juicio para su imposición.

Conforme a lo anterior, concluye esta Corporación que estas normas han sido desarrolladas en el marco de la autonomía que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos y movimientos políticos por lo que deberán ser inscritas en el RUPYM, exceptuando los artículos en precedencia, los cuales deberán ser ajustados para proceder con su debido Registro.

5.9. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.

“(…)

CAPÍTULO 7 ÓRGANOS DE GARANTÍAS DEL PARTIDO

“(…)

ARTÍCULO 30º. AUDITORÍA INTERNA: Tendrá un periodo de trabajo de dos años, será elegido por la Coordinación Nacional en reunión ordinaria y desarrollará las siguientes funciones:

1. Vigilar el manejo de los recursos y rendir informe al Consejo Nacional Electoral sobre anomalías que se presenten en el manejo de los mismos.
2. Revisar estrictamente las fuentes de financiación de PROGRESISTAS y formular las denuncias respectivas sobre irregularidades encontradas.
3. Hacer seguimiento a la gestión administrativa de PROGRESISTAS y sugerir líneas de mejora al respecto cuando sea necesario.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

- 4. Dar visto bueno al presupuesto anual de PROGRESISTAS.
- 5. Dar informe semestral de la Auditoría General a la Presidencia Colegiada y a la Coordinación Nacional.
- 6. Recibir e investigar preliminarmente denuncias sobre las materias de su competencia e informar debidamente a la Coordinación Nacional.
- 7. Otras labores establecidas en la ley y requeridas por la Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 31º. REVISORÍA FISCAL: La Coordinación Nacional elegirá al Revisor/a Fiscal, quien debe acreditar formación en Contaduría Pública y desempeñará las siguientes tareas:

- 1. Mantener actualizada la contabilidad y los estados financieros de PROGRESISTAS, de conformidad con los Estatutos y las directrices de la Coordinación Nacional.
- 2. Revisar el proyecto de presupuesto anual que será presentado a la Coordinación Nacional.
- 3. Rendir informe, ante la Coordinación Nacional y la Presidencia Colegiada de cualquier irregularidad encontrada en los estados financieros o actividades contables de PROGRESISTAS.
- 4. Presentar un balance anual del comportamiento financiero y contable de Progresistas ante el Consejo Nacional Electoral.
- 5. Otras tareas encomendadas por la Coordinación Nacional y que sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 32º. VEEDURÍA: La Veeduría, elegida por el Ágora, tiene las siguientes funciones:

- 1. Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los candidatos elegidos a cargos de elección popular por PROGRESISTAS.
- 2. Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de PROGRESISTAS y el acatamiento de los derechos y deberes de las Constructoras/es y direccionarles a quien corresponda.
- 3. Cuando identifique omisión en el acatamiento de un deber legal, estatutario o interno, interponer acciones correspondientes y proponer medidas para prevenir su transgresión.
- 4. Informar a la Comisión de Ética y Garantías sobre las presuntas faltas de los integrantes de PROGRESISTAS, de la Constitución, la Ley, los estatutos y el código de ética.
- 5. Velar por la defensa de los bienes de PROGRESISTAS y solicitar a la Coordinación Nacional las medidas necesarias para ello.
- 6. Conceptuar sobre las donaciones que se ofrezcan a PROGRESISTAS o sobre la devolución de las mismas, por considerar que no deben ser aceptadas.
- 7. Mantener comunicación constante con los órganos de PROGRESISTAS.
- 8. Las demás que le otorgue la Coordinación Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 33º. COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS: Espacio permanente de control ético y de garantías de PROGRESISTAS, responsable de velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y de ofrecer garantías procesales a sus integrantes, así como escenarios para la resolución de conflictos entre las y los constructores del cambio.

Estará compuesto por tres personas elegidas por el Ágora Nacional y tendrá un periodo de trabajo de dos años. Sus integrantes no podrán contar con

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

antecedentes de tipo penal, fiscal o disciplinario y al menos uno de ellos deberá ser profesional en derecho.

Los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías no se podrán postular ni ocupar cargos de elección popular, tampoco la presidencia colegiada, ni hacer parte de la Coordinación Nacional, ni ser servidores públicos.

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS:
Serán funciones de la Comisión de Ética y Garantías:

1. Revisar y actualizar el Código de Ética y Régimen Disciplinario de PROGRESISTAS y someter su aprobación ante la Coordinación Nacional.
2. Una vez transcurra la primera Ágora Nacional, la Comisión de Ética y Garantías redactará un Protocolo para Prevenir y Sancionar las Violencias Basadas en Género y los someterá a la aprobación de la Coordinación Nacional.
3. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y del Código Ético y Régimen Disciplinario de PROGRESISTAS.
4. Garantizar el cumplimiento de los derechos de los constructores del cambio, así como sus garantías procesales en caso de una investigación.
5. Recibir solicitudes de cualquier integrante de PROGRESISTAS sobre una conducta irregular acaecida en el ámbito del partido.
6. Realizar vigilancia ética al interior de PROGRESISTAS.
7. Investigar y sancionar a los miembros de PROGRESISTAS que incurran en faltas al presente Estatuto, al Código de Ética y al de Violencias Basadas en Género PROGRESISTAS.
8. Investigar, sancionar y denunciar, cuando haya lugar a ello, a los integrantes de PROGRESISTAS cuando se configuren las circunstancias contempladas en la ley para la doble militancia; sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que puedan emprenderse.
9. Mediar en la resolución de conflictos que se presenten entre los integrantes de PROGRESISTAS en caso que estos no fueren resueltos por el respectivo Comité Territorial.
10. Mantener comunicación constante con las directivas de PROGRESISTAS y cualquier otra instancia de carácter regional o municipal que se considere necesaria para el óptimo funcionamiento de PROGRESISTAS.
11. Las demás que disponga la Coordinación Nacional.

(...)"

Considera esta Corporación que los artículos 30 a 34 de los Estatutos del Partido PROGRESISTAS desarrollan de manera completa lo relacionado con su sistema de revisoría fiscal, veeduría, comisión de ética y garantías, al determinar su órbita de competencia y establecer las reglas para su designación, por lo que procede su registro en el RUPYM.

No obstante, se advierte una contradicción respecto del nombramiento del auditor general, habiéndose establecido la competencia en dos autoridades diferentes, así se afirma, porque en el numeral 3º del artículo 14 se concedió dicha facultad al Congreso (Ágora) Nacional y a su vez, a la Coordinación Nacional en el artículo 30, debiéndose corregir dicha inconsistencia para poder proceder con el registro de éstos.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

5.10. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto. (núm. 13º art. 4º l. 1475 de 2011)

5.11. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.

“(…)

CAPÍTULO 8 FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 35º. DONACIONES: PROGRESISTAS se rige por un principio de autonomía financiera, legalidad y austерidad en el uso de los recursos, por lo que el partido se sostendrá fundamentalmente de donaciones de sus propios integrantes, o bien de donantes individuales que sean personas naturales o jurídicas cuyos recursos provengan de fuentes legales, limitando en lo posible la dependencia de grandes donantes y créditos bancarios, apostando paralelamente por la cooperación entre participación política, compromiso y colaboración económica que asegure la sostenibilidad de PROGRESISTAS, el fortalecimiento y compromiso de nuestra estructura política.

Parágrafo. Se limitarán las donaciones de colaboradores a un máximo que defina la Coordinación Nacional en SMMVL por persona/año. Se publicará periódicamente el listado con las identidades de quienes realicen las donaciones.

ARTÍCULO 36º. FINANCIACIÓN: PROGRESISTAS podrá financiarse a través de los recursos establecidos en la ley sobre financiación de los partidos políticos, tales como: a) Cuotas de las personas afiliadas. b) Donaciones periódicas o puntuales de las personas simpatizantes, inscritas o sin vinculación directa con PROGRESISTAS. c) Microcréditos suscritos con particulares y créditos obtenidos en entidades financieras d) Beneficios de las actividades que organice PROGRESISTAS (venta de merchandising, eventos, suscripciones u otros). e) Financiación estatal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la Ley. f) Rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. g) Otras fuentes como herencias, legados, etc. que estén previstas en la legislación vigente.

Parágrafo. En el caso de los cargos electos a corporaciones públicas, estos deberán aportar un porcentaje de sus ingresos totales después de los descuentos de ley correspondientes, conforme a lo que defina la Coordinación Nacional posterior a la promulgación de estos estatutos. Según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo de la Coordinación Nacional previa notificación de la persona sujeta a este aporte, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y justificadas.

ARTÍCULO 37º. CUOTA DE AFILIACIÓN: La Coordinación Nacional reglamentará la modalidad y monto de una cuota ordinaria, en dinero o en especie, obligatoria para toda persona afiliada a Progresistas, y su destinación se indicará según los requerimientos del partido y conforme a la ley.

ARTÍCULO 38º SECRETARÍA GENERAL. La Presidencia Colegiada designará la o el Secretario General, que será el responsable de la administración del patrimonio, de la administración de los recursos financieros, físicos y de talento humano de Progresistas; y ejercerá como secretario de la Coordinación Nacional, de la presidencia colegiada dando fe que las actuaciones de la Coordinación, la

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Presidencia Colegiada y los actos que ellos emitan. Tendrá por lo tanto voz y no voto en la Coordinación Nacional. Serán funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. *Elaborar las actas de reunión de los organismos de PROGRESISTAS, dando fe de su contenido.*
2. *Elaborar las comunicaciones oficiales emitidas a nombre de PROGRESISTAS.*
3. *Ejercer la coordinación de las Secretarías Técnicas.*
4. *Gestionar oportunamente la correspondencia dirigida a PROGRESISTAS o a su Co- Presidencia, acusando recibo e informando sus asuntos de manera inmediata.*
5. *Mantener organizada la documentación y el archivo de PROGRESISTAS.*
6. *Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades o los particulares.*
7. *Coordinar con las secretarías técnicas, en caso de ser necesario, el asesoramiento jurídico de la Presidencia Colegiada y de la Coordinación Nacional.*
8. *Disponer, gestionar y administrar, si a ello hubiere lugar, las instalaciones que sirvan de sede a PROGRESISTAS y del personal adscrito a su funcionamiento.*
9. *Coordinar la logística necesaria para llevar a cabo el Ágora Nacional y los demás encuentros requeridos por PROGRESISTAS.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Presidencia Colegiada y la Coordinación Nacional, y las inherentes a la naturaleza del cargo.*

ARTÍCULO 39º. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: La Coordinación Nacional aprobará el presupuesto de PROGRESISTAS, con base en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el reglamento que para el efecto expida, garantizando un procedimiento democrático y participativo.

ARTÍCULO 40º. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, PROGRESISTAS rendirá públicamente cuentas a la ciudadanía y al Consejo Nacional Electoral sobre su patrimonio, ingresos y gastos.

ARTÍCULO 41º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos se destinarán a financiar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de PROGRESISTAS, especialmente las siguientes:

1. *Divulgación del Programa y propuestas.*
2. *Estudios, investigaciones y cursos de formación y capacitación política y electoral.*
3. *Inclusión efectiva de mujeres y jóvenes en el proceso político.*
4. *Eventos destinados a la promoción de la democracia, formación, gestión, alianzas y demás que sean destinados a cumplir los fines de PROGRESISTAS.*
5. *Ejercicio de mecanismos de democracia interna.*
6. *Asistencia técnica a las bancadas.*
7. *Funcionamiento de la estructura.*
8. *Acciones de Promoción Internacional de PROGRESISTAS y de Integración Regional.*

ARTÍCULO 42º. FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS: Las campañas de PROGRESISTAS se financiarán, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen la materia, con los aportes del Partido, los aportes propios de las candidaturas, las donaciones de los afiliados o de terceros, con financiación estatal y con recursos provenientes de créditos. Sus gastos en ningún modo podrán superar el tope máximo fijado por ley para la campaña respectiva.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO 43º. ANTIPOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: La Coordinación Nacional reglamentará los anticipos a las campañas electorales, en cada ocasión en que sean autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 44º. RECURSOS PARA CAMPAÑAS: Los recursos provenientes de la reposición por gastos de campaña electoral ingresarán a PROGRESISTAS.

Parágrafo 1. En caso de que la lista que obtenga la reposición haya sido no preferente, la Coordinación Nacional determinará los porcentajes de distribución de los recursos provenientes de la reposición de gastos de campaña electoral, y repondrá en su totalidad lo aportado por el candidato.

Parágrafo 2. En caso de lista que obtenga la reposición haya sido preferente las candidaturas tendrán derecho al setenta por ciento (70%) de los recursos de reposición, certificado por la organización electoral, una vez se abonen a PROGRESISTAS y de acuerdo al informe de ingresos y gastos presentado por el candidato o candidata. El treinta por ciento (30%) restante será destinado a los fondos de PROGRESISTAS.

Parágrafo 3. Cuando se trate de Consultas Internas de PROGRESISTAS y de las que tratan la Constitución y la ley, realizadas por aprobación del Consejo Nacional Electoral, en cada caso la Coordinación Nacional reglamentará la distribución de los recursos de reposición por votos.

Parágrafo 4. Si transcurridos dos años contados a partir del día siguiente de la notificación que haga el Partido a la candidatura para la entrega de los recursos a los que tenga derecho por concepto de reposición, no reclama el giro de los recursos, se entenderá que los entrega a PROGRESISTAS a título de donación.

ARTÍCULO 45º. FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS: Además de las prohibiciones establecidas en la ley; Progresistas, sus órganos de control y sus candidaturas no aceptarán recursos sobre los que tenga dudas sobre su procedencia. Ninguna candidatura podrá aceptar el financiamiento en dinero o especie para sus campañas electorales sin verificar el origen de los recursos.

(...)"

Consideraciones del CNE.

En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 36 y en el artículo 37 relacionado con la cuota obligatoria impuesta a los afiliados, se advierte que dicha disposición vulnera el derecho constitucional de asociación y, por ende, el que tienen todas las personas de pertenecer a partidos o movimientos políticos, en el sentido de que si una persona quiere afiliarse y pertenecer a este partido, pero no cuenta con los recursos suficientes para aportar la cuota impuesta se le niega el derecho a pertenecer a éste, pese a sus afinidades políticas.

Así mismo, olvida el partido la prohibición consagrada en el artículo 110 constitucional concordante con el numeral 6º de la Ley 1475 de 2011, para aquellas personas que “desempeñan funciones públicas” de hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, así como, inducir a otros a que lo hagan. Exceptuando a los miembros de

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer donaciones voluntarias a las organizaciones a las que pertenezcan con destino a la financiación de su funcionamiento y de las campañas electorales en las que participen, de suerte que, el literal a) que corresponde a las “cuotas de las personas afiliadas” no puede ser registrado, por contravenir la Constitución Política y por qué se introduce una obligación para todos los afiliados sin considerar las prohibiciones ni la excepciones.

Máxime si se tiene en cuenta que en el parágrafo del artículo 36 se desconoce totalmente la voluntariedad que tienen los miembros de Corporaciones Públicas para aportar una cuota, estableciéndolas de manera obligatoria, vulnerando consigo los derechos inclusive fundamentales de dichos miembros.

Como consecuencia de lo anterior, se niega el registro del artículo 37.

5.12. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

“(…)

CAPÍTULO 10 DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47º. ESCISIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las decisiones sobre Escisión, Fusión, Disolución y Liquidación de PROGRESISTAS son competencia de la Coordinación Nacional, cuyas decisiones deberán ser ratificadas por la Presidencia Colegiada.

Corresponde a la Coordinación Nacional aprobar las solicitudes de escisión y fusión de PROGRESISTAS, por la votación favorable de la mayoría simple de sus miembros. Una vez aprobada la disolución, la Presidencia Colegiada nombrará al liquidador, dentro que le presente la Coordinación Nacional, con personas idóneas para ejercer dicho cargo.

Quien ejerza como liquidador no puede hacer parte de la Coordinación Nacional, ni de los Órganos de Garantías. Los requisitos para ocupar el cargo y el detalle de sus funciones serán fijadas mediante Resolución de Liquidación que expida la Presidencia Colegiada.

En caso de Liquidación, los remanentes de los activos patrimoniales de PROGRESISTAS serán destinados a una o varias organizaciones de la sociedad civil, según el interés y voluntad manifiesta de quienes integren PROGRESISTAS al momento de la liquidación, dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y/o ambientales en el territorio nacional, en coherencia con los presentes estatutos.

(…)”

Consideraciones del CNE.

A juicio de esta Corporación la escisión, fusión, disolución y liquidación es una decisión que afecta a todos los afiliados y en ese sentido, considera que ésta no puede dejarse al arbitrio

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

de la Coordinación Nacional que se encuentra conformada por 15 personas, decisión que deberá ser adoptada por el Congreso, Convención o Asamblea Nacional.

Otras disposiciones.

“(…)

CAPÍTULO 9 MECANISMO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 46º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos de PROGRESISTAS deberá ser presentada con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación a la realización del Ágora Nacional. No será válida ninguna modificación estatutaria emanada por fuera del Ágora Nacional.

Una vez presentada la propuesta de modificación de los Estatutos, la Presidencia Colegiada Contará con cinco (5) días hábiles para que, mediante concepto motivado de las Secretarías Técnicas, o de un Comité Consultivo para tal efecto, se determine si la propuesta está enmarcada dentro de los objetivos, la naturaleza y la plataforma ideológica del partido, y la legalidad y constitucionalidad de lo pretendido en las modificaciones. En caso de que surjan discrepancias de orden jurídico o legal en la elaboración de este concepto, que será entregado a los proponentes de las modificaciones el mismo día de su entrega a la Presidencia colegiada, el órgano que lo elabore deberá sugerir una nueva propuesta de modificación estatutaria no vinculante para los proponentes. De no existir acuerdo frente a la propuesta, ambas serán puestas a consideración del Ágora Nacional.

La aprobación de cualquier modificación estatutaria deberá contar con la mayoría calificada de los asistentes al Ágora Nacional.

La proposición que, de manera extraordinaria, solicite de manera motivada la modificación de los estatutos, requerirá para su inclusión en el orden del día de la aprobación por mayoría calificada de los asistentes al Ágora Nacional.

“(…)”

Aunque no se trata de una regulación prolífica, si establece las bases mínimas sobre las cuales se llevarán a cabo estos procedimientos en los casos en los que haya lugar a ellos, por lo que dichas normas serán inscritas en el RUPYM.

▪ **Licitud de la plataforma ideológica y programática del partido PROGRESISTAS.**

El parágrafo del artículo 3º de la Ley 1475 de 2011 establece que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de un partido o movimiento político debe ir acompañada, entre otros, de su plataforma ideológica y programática. Así mismo, el inciso primero del artículo en mención dispone que la plataforma ideológica o programática deberá ser inscrita en el Registro Único de Partidos y Movimientos Político, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización contenidos en la Constitución y la Ley. Así bien, a continuación, se transcribe la plataforma programática del partido político PROGRESISTAS:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

“(…)

PLATAFORMA POLÍTICA DE PROGRESISTAS

PROGRESISTAS es una fuerza amplia, democrática con perspectiva de género, multicultural y pluriétnica, que trabaja por el derecho a la felicidad, el cuidado de la vida y el ambiente. Así como por sembrar las transformaciones estructurales que en materia económica requiere nuestra sociedad para reducir los insoportables niveles de pobreza y desigualdad. La posibilidad de la continuidad de la vida en el planeta depende nuestro compromiso irrestricto por mitigar los efectos de la crisis climática, preservando nuestra biodiversidad y naturaleza, y constituir ciclos económicos virtuosos entre el campo y las ciudades, donde el crecimiento y desarrollo económico nacional se refleje en condiciones de vida digna, acceso a derechos y a una vida libre de violencias para las mujeres, la niñez y juventudes, los viejos y viejas sabias.

Propendemos por la unidad de América Latina y la integración del Sur Global, la cooperación y la solidaridad internacional para el respeto de la soberanía, la autodeterminación de los pueblos y la libertad.

Quienes integramos el Partido PROGRESISTAS presentamos la siguiente Plataforma, e invitamos a todas las personas que quieran construir un nuevo país, en el cual vivamos dignamente, con paz, derechos, seguridad y justicia social, a hacer suyas las ideas, acciones y compromisos que acá exponemos:

- **Nuevo Modelo de Desarrollo Solidario**

Las grandes transformaciones económicas estarán orientadas por la democratización del saber, del crédito y del acceso y permanencia a la tierra, promoviendo la transición de una economía extractivista a una economía productiva que permita la generación de empleo decente. La democratización del saber mediante el fortalecimiento de la educación pública de calidad en todos los niveles y la promoción de una bien intencionada inteligencia artificial; democratización del crédito para acceso a vivienda digna, para la transición energética justa, el fomento de la reindustrialización, así como la inclusión y reactivación de sectores y economías populares y campesinas; democratización de la tierra para la producción de alimentos, la protección de las semillas nativas y el fomento de actividades productivas locales como el turismo, la agroindustria y la bioeconomía.

Nuestra visión es una economía al servicio de la sociedad y no al revés, la sociedad al servicio del modelo económico, por lo cual, se establecerán acciones para el reconocimiento y remuneración justa de la economía del cuidado, para la inserción laboral de la juventud trabajadora, para una vejez digna y para transitar de economías ilícitas a economías lícitas.

- **Paz y Derechos**

Luchamos por un país en paz, en el que los conflictos sociales y armados sean resueltos por la vía del diálogo, la apertura democrática y la plena garantía de derechos. La paz conlleva a la aceptación de las diferencias, reconocer y respetar, convivir pacíficamente entre distintos. Rechazamos la injusticia, el genocidio y el autoritarismo en cualquier lugar del planeta y propendemos por la construcción de una democracia multicolor e integral, en la que las instituciones materialicen la justicia socioambiental, los derechos humanos fundamentales, económicos, sociales, culturales y sexuales de toda la población.

- **Defensa y fortalecimiento del Estado Social de Derecho**

Reivindicamos un sistema político que garantice la soberanía nacional, la separación de poderes, los derechos colectivos, las libertades individuales y las garantías democráticas. Abogamos por consolidar un diseño institucional que permita el acceso

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

a la justicia de forma imparcial, pronta, gratuita, independiente, enfocada en garantizar en equidad los derechos de todas las personas, en especial, aquellas en situación de vulnerabilidad; y un sistema electoral que promueva el pluralismo, la participación activa y vinculante de las comunidades en las decisiones que les afecten, con votaciones libres, informadas, campañas financiadas estatalmente y garantías reales de igualdad, para cualquier persona mayor de 16 años.

- **Seguridad y bienestar para Colombia**

La seguridad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado y la sociedad. Y la entendemos como un asunto multidimensional que requiere acciones complejas que combinen pie de fuerza, uso proporcional de la fuerza, ética militar y medidas para superar la desigualdad, garantías de derechos y la promoción de paz, entre otras. Nuestro compromiso con el bienestar es inquebrantable, por lo que trabajaremos junto a la sociedad para brindar condiciones que permitan superar la inseguridad, el narcotráfico, la corrupción y otros flagelos que afectan nuestra nación. Trabajaremos para que Colombia supere las prácticas ilegales y violentas.

- **Construcción de una cultura ciudadana basada en la libertad colectiva, el interés general, la confianza, los afectos, el cuidado y la felicidad**

La lucha por un nuevo país es, por sobre todo, una revolución cultural. El sentido común de la ciudadanía lo hemos venido ganando también desde la disputa por la estética y el relato cultural de la nación. Comprendemos las artes y los saberes culturales como derechos fundamentales y medios sustanciales para la construcción de nuevas formas de relacionamiento entre las ciudadanías, y éstas con las instituciones. Promovemos el arte popular para consolidar la identidad nacional, la memoria, la sensibilidad y el patrimonio histórico nacional.

- **Un movimiento acorde a las necesidades de la época**

Frente a los desafíos de la historia, nuestra respuesta como fuerzas progresistas siempre ha sido la vida. Sin embargo, los tiempos y formas de la sociedad están en constante cambio, mientras que las injusticias siguen siendo estructuralmente las mismas. Esto nos obliga a plantear un partido articulado como una nueva forma de hacer política, propia, consistente y coherente, que permita trabajar en resolver las demandas estructurales para construir un país más equitativo, pero a la vez que sea acorde con las nuevas generaciones y capaz de compenetrarse con distintos sectores sociales.

- **Equidad de género y empoderamiento de las mujeres, diversidades y las juventudes**

Mientras sigan existiendo desigualdades, inequidades y violencias en contra de las mujeres y otras identidades, nuestra práctica política será trabajar por superar esas condiciones. Nuestro horizonte es una Colombia sin patriarcado, con garantías y prácticas integrales en favor de los derechos de todas las personas. Alcanzar una sociedad en igualdad, superar los imaginarios de violencia por la filosofía del cuidado y abandonar cualquier forma de discriminación, son pilares para nuestro actuar y nuestra invitación a quienes quieran consolidarlos a nivel nacional. Cada paso dado será una semilla para transformar la realidad y trabajar por empoderar a toda persona que hoy vive sumida en espirales de marginación.

- **Defensa de lo público**

Por décadas hemos enfrentado la desarticulación del aparato estatal, la privatización, la corrupción y el saqueo del Estado. Todo esto va más allá de la política. El interés colectivo y el bien de Colombia están por sobre intereses egoístas y mezquinos. En este sentido, trabajaremos en defensa de lo público en un país arrojado a la

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

desigualdad, protegiendo los recursos de la nación para favorecer a las comunidades más vulnerables, el ambiente y en favor de las próximas generaciones.

- *Construir una nación como potencia de la vida, basada en la transición energética justa y la sostenibilidad ambiental*

Queremos que Colombia transite hacia una matriz energética diversificada, basada en nuevas fuentes de energía renovables que permitan enfrentar la crisis climática y fortalezca las capacidades productivas de la nación colombiana. Este nuevo modelo de desarrollo tendrá como ejes el cuidado de los ecosistemas y la biodiversidad. En cuanto al eje de transición energética el usuario será protagonista, haciendo énfasis en la creación y el fortalecimiento de comunidades energéticas como sujetos activos en las cadenas de producción, distribución y consumo, así como en los procesos de planeación, regulación y vigilancia.

- *Democracia participativa, directa y digital*

La democracia directa será promovida por los progresistas en todos los órdenes y niveles de las administraciones públicas. La democracia representativa se basará en que la voluntad popular para la conformación del poder ejecutivo y legislativo debe estar acompañada por la participación de la ciudadanía en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas, así como por el reconocimiento y la promoción de su organización autónoma, desde sus propios espacios para la solución de sus problemáticas y la búsqueda del bien común. Así mismo, todas las formas de participación y de articulación entre la sociedad, los partidos políticos y el Estado deben incluir mecanismos y procesos en la esfera digital, una política de datos abiertos, el uso y la regulación de las nuevas tecnologías. Queremos que la ciudadanía pueda opinar, debatir y decidir, de manera libre e informada, desde cualquier lugar, momento y dispositivo tecnológico.

- *Formar un nuevo poder basado en el pluralismo, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos*

La creación de estructuras políticas que abracen y protejan la diversidad inherente a nuestras sociedades. El pluralismo, como pilar fundamental, reconoce y valora las distintas identidades, culturas y visiones del mundo presentes en una comunidad o nación. Este enfoque reconoce que no hay una única verdad absoluta, sino una multiplicidad de perspectivas que enriquecen el panorama social. Queremos superar la división centro-periferia, merecemos y tenemos el derecho a estar en el centro de una nación diversa.

- *Reforma Agraria y Rural*

Siguiendo el espíritu de las demandas históricas de los movimientos sociales, de las comunidades campesinas y de nuestros pueblos étnicos, conscientes del papel de la tierra en el surgimiento del conflicto armado en nuestro país, trabajaremos para adelantar una reforma agraria y rural que democratice el acceso a la tierra, el desarrollo de modelos de autosuficiencia alimentaria a partir de la soberanía rural, la inversión del Estado para el desarrollo de la infraestructura vial, la tecnificación de los procesos productivos y el desarrollo de políticas públicas que permitan atender la vocación diversa de nuestra geografía y la voluntad de sus comunidades. Colombia puede alcanzar la paz si transforma su economía y permite que lo rural adquiera protagonismo en la construcción de justicia y bienestar.

- *Integración Global y Regional. Colombia Potencia Mundial*

Insertar a Colombia en el concierto mundial, ejerciendo un liderazgo basado en potenciar nuestras fortalezas como Nación, especialmente las relacionadas con el cuidado de la biodiversidad y de la vida en general. Una visión progresista de la diplomacia colombiana se debe construir en clave transfronteriza, buscando hacer realidad la vocación histórica de la unidad americana y propendiendo por la

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

conservación, la paz y el progreso de toda la humanidad. Progresistas representa una postura irrestricta en contra de cualquier ejercicio de violencia genocida en cualquier rincón del planeta en que llegara a surgir, siempre guiados por la promoción global de la democracia, de los Derechos Humanos y del respeto a la autodeterminación de los pueblos.

(...)"

Advierte la Corporación que la plataforma política del partido **PROGRESISTAS**, se ha desarrollado en el marco de la Constitución Política de 1991 y está amparada en los derechos fundamentales a la libertad de pensamiento, expresión y asociación, entre otros, por lo que será inscrita en el RUPYM, exceptuando las expresiones “*y un sistema electoral que promueva el pluralismo, la participación activa y vinculante de las comunidades en las decisiones que les afecten, con votaciones libres, informadas, campañas financiadas estatalmente y garantías reales de igualdad, para cualquier persona mayor de 16 años*”, conforme a lo establecido en la Ley 1885 de 2018 y, “*La seguridad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado y la sociedad*”, teniendo en cuenta que, quien debe velar por la seguridad de la ciudadanía y de la nación es el Estado a través de su fuerza pública.

Otras disposiciones del CNE.

- **Respecto del registro de los directivos y lista de afiliados.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 1475 de 2011, los directivos de los partidos y movimientos políticos son aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, han sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral la respectiva inscripción de éstos en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, acto a partir del cual el nombramiento se hace oponible a terceros.

En el caso bajo estudio, se tiene que, la Presidenta y Representante Legal designada, adjuntó los documentos relacionados con la designación y nombramiento de las autoridades, los cuales deberán ser verificados por la Corporación previo a la autorización de registro. Lo anterior en uso de la facultad conferida a ella en el numeral dos (2) del artículo 18 de los estatutos que se registran.

Así las cosas, esta Corporación procederá a verificar la solicitud de registro de cada una de las autoridades designadas por el Partido Progresistas de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1475 de 2011, que a la letra reza:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

“(…)

Artículo 9o. Directivos. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control

(…).

➤ **De la designación y conformación de la Coordinación Nacional:**

“(…)

ARTÍCULO 14o. FUNCIONES ÁGORA NACIONAL: Son funciones del Ágora Nacional:

(…)

2. Elegir a los miembros de la Coordinación Nacional.

Parágrafo Transitorio: Estas funciones serán cumplidas, desde el acto de fundación de PROGRESISTAS hasta la primera Agora Nacional, por quince miembros de la Coordinación Nacional elegidos por las fundadoras y fundadores de PROGRESISTAS.

(…)”

ARTÍCULO 15o. COORDINACIÓN NACIONAL: Es el máximo órgano permanente de discusión, deliberación, coordinación y decisión de PROGRESISTAS.

ARTÍCULO 16o. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL: La Coordinación Nacional estará integrada por 15 personas, elegidas por el Ágora-Nacional

(…)

Parágrafo transitorio: Los primeros 15 integrantes de la Coordinación Nacional serán miembros fundadores/as de PROGRESISTAS.”

(…”).

En cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos, el diecinueve (19) de diciembre de 2024 fue llevada a cabo la reunión fundacional del Partido Progresistas surgido como consecuencia de la escisión aprobada por la IV Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, que, a su vez, tenía como propósito entre otros, la postulación, elección y aceptación de los nombramientos de los directivos del partido. Decisión que fue aprobada por unanimidad de los miembros fundadores y aceptada por cada una de las personas designadas que se relacionan a continuación:

1. Heráclito Landinez Suárez
2. María José Pizarro Rodríguez
3. David Ricardo Racero Mayorca
4. Marcia Fernanda Ruíz Muñoz

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

5. Hernando Mendoza López
6. Edwin Enrique Marulanda Bernal
7. Daniela Baracaldo Martínez
8. Carlos Jairo Núñez Mora
9. Nicolás Francisco Maestre Preciado
10. Luis Gregorio Moreno Mosquera
11. Estefania Montoya Domínguez
12. Sofia Rico Tovar
13. Ricardo Andrés Pinzón Saavedra
14. Juan Sebastián Espinosa Hidalgo
15. John Edisson Ramírez Giraldo

Como consecuencia de lo anterior, se puede concluir que la designación se dio conforme a lo establecido en el artículo 16 estatutario y que las personas nombradas cumplen con las condiciones descritas para la integración de la primera Coordinación Nacional, por tanto, deberán ser registradas e inscritas por este Cuerpo Colegiado en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM.

➤ **De la designación y conformación de la Presidencia Colegiada y Representación Legal.**

“(…)

ARTÍCULO 16o. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL: La Coordinación Nacional estará integrada por 15 personas, elegidas por el Ágora Nacional. Sus funciones son:

1. *Elegir la Presidencia Colegiada.*

(…)

ARTÍCULO 17o. PRESIDENCIA COLEGIADA: El Partido será presidido por 2 personas, una mujer y un hombre, elegidos por la Coordinación Nacional, quienes hacen parte de los 15 miembros del mismo órgano.

(…)”.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Dispone el artículo 17 estatutario que la presidencia colegiada será designada por la Coordinación Nacional. En acatamiento de lo anterior, la postulación fue realizada el 19 de diciembre de 2024, resultando elegidos por unanimidad los señores María José Pizarro Rodríguez como Presidenta y Representante Legal principal y, David Ricardo Racero Mayorca como Presidente y Representante Legal suplente, de quienes se evidencia su aceptación al interior del expediente.

Una vez revisada la documentación aportada se puede concluir que la designación de la presidencia colegiada realizada por la Coordinación Nacional, se dio en debida forma y, por tanto, deberá ser registrada e inscrita por este Cuerpo Colegiado en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM. No obstante, se aclara que se registrarán las dos personas elegidas como presidentes colegiados conforme a lo establecido en el artículo 17 estatutario, esto, bajo el entendido que no puede haber un titular y un suplente cuando se trata de un órgano colegiado.

➤ **De la designación y conformación de la Comisión de Ética y Garantías.**

“(…)

ARTÍCULO 14o. FUNCIONES ÁGORA NACIONAL: Son funciones del Ágora Nacional:

(…)

4. Elegir a los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías.

(…)

ARTÍCULO 33. COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

(…)

Estará compuesto por tres personas elegidas por el Ágora Nacional y tendrá un periodo de trabajo de dos años. Sus integrantes no podrán contar con antecedentes de tipo penal, fiscal o disciplinario y al menos uno de ellos deberá ser profesional en derecho.

Los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías no se podrán postular ni ocupar cargos de elección popular, tampoco la presidencia colegiada, ni hacer parte de la Coordinación Nacional, ni ser servidores públicos.

(…)”.

De conformidad con los artículos transcritos, será competencia del Congreso, Convención o Asamblea (Ágora) Nacional del partido, la designación de los tres (3) miembros de la Comisión de Ética y Garantías.

En cumplimiento de lo anterior, en reunión del 19 de diciembre de 2024, fueron elegidos por unanimidad, los señores Nubia Isabel Chaparro Cifuentes, María Nancy López y Francisco

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

Javier Bernal Bernal, como miembros de la Comisión, tal y como se desprende del Acta adjunta.

Lo referido lleva a colegir que la designación y nombramiento de los miembros de la Comisión se dio acorde con los postulados estatutarios, razón por la cual, se procederá a ordenar su registro e inscripción en el RUPYM.

➤ **De la designación del Auditor Interno.**

“(…)

ARTÍCULO 14o. FUNCIONES ÁGORA NACIONAL: Son funciones del Ágora Nacional:

(…)

3. Elegir a la Auditoría.

(…)

ARTÍCULO 30o. AUDITORÍA INTERNA: Tendrá un periodo de trabajo de dos años, será elegido por la Coordinación Nacional en reunión ordinaria

(…)”

Revisados los Estatutos del Partido Progresistas, se pudo advertir la existencia de una ambivalencia para la designación de este directivo, en razón, a que, quedó atribuida a dos autoridades u organismos. Así se afirma, porque en el numeral 3º del artículo 14 se estableció que su nombramiento corresponde al Congreso, Convención o Asamblea (Ágora) Nacional, y a su vez, se le atribuyó dicha función a la Coordinación Nacional, tal y como se desprende del contenido del artículo 30 estatutario, de donde, se concluye que, al evidenciarse dicha contradicción en las disposiciones estatutarias, resulta imposible para esta Sala determinar si la designación y nombramiento se realizó en debida forma y por ende, proceder con el registro e inscripción, razón por la cual, esta Corporación procederá a **NEGAR** la Inscripción del señor José Luis Deaquiz Pulido como Auditor del Partido Progresistas.

➤ **De la designación del Revisor Fiscal.**

“(…)

ARTÍCULO 31o. REVISORÍA FISCAL: La Coordinación Nacional elegirá al Revisor/a Fiscal, quien debe acreditar formación en Contaduría Pública.

(…”)

Para efectos de esta solicitud, se tiene que, el artículo 31 de los estatutos indican que la Revisoría Fiscal será designada por la Coordinación Nacional. Designación que, en efecto, fue

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

realizada por los miembros de esa autoridad conforme a las facultades otorgadas, habiendo sido elegida la señora **ANDREA DEL PILAR TORRES GONZÁLEZ**, por unanimidad, tal y como consta en Acta de fecha 19 de diciembre de 2024. Por lo anterior, el Consejo Nacional Electoral procederá a registrar e inscribir la designación realizada.

5.13. De la designación del veedor.

“(…)

ARTÍCULO 32°. VEEDURÍA: La Veeduría, elegida por el Ágora,

(…)"

Revisados uno a uno los artículos y párrafos de los estatutos del Partido, la designación realizada a la señora Amanda del Socorro Rincón Suarez se dio de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 14, es decir, por unanimidad de la Coordinación Nacional, lo que conlleva a que esta Sala deba aprobar su registro e inscripción en el RUPYM. Así las cosas, esta Sala advierte que las designaciones de los miembros de la Coordinación Nacional, la Presidencia Colegiada y Representantes Legales, la Comisión de Ética y Garantías, el Revisor Fiscal y el Veedor, rogadas para su debida inscripción no adolecen de ningún vicio que implique su rechazo por contravenir y/o desatender los postulados estatutarios, constitucionales o legales, cumpliendo con los requerimientos, lo que indefectiblemente conlleva a que se proceda con su registro e inscripción.

Finalmente, con relación al cargo de Auditor, resulta del caso advertir que este registro e inscripción quedara sujeto a la corrección y adecuación de los estatutos. Documento en el cual deberá establecerse con claridad, cuál es la autoridad u órgano competente para realizar dicha designación y/o elección, corrigiendo la ambivalencia registrada en los precitados artículos.

➤ **Respecto del registro de afiliados.**

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1475 de 2011, a fin de que sean inscritos en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, esta Corporación concederá el término de quince (15) días hábiles para que el partido político allegue el registro de afiliados de la respectiva colectividad, tanto los nuevos, como los que producto de la escisión hubieren decidido afiliarse al nuevo partido (artículo 3º de la Ley 1475 – Resolución 0266 de 2019), debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en las citadas normas dentro del término concedido anteriormente. Los afiliados que sean inscritos por el partido PROGRESISTAS, que ostenten cargos de elección popular, mantendrán el derecho a continuar en los mismos, como quiera que, así fue establecido en el acuerdo de escisión.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

➤ **Respecto de la declaración política del Partido.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 10° de la Ley 1909 de 2018, la declaración política o su modificación se adoptará en cada nivel, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos. De allí, que las organizaciones políticas deben establecer con claridad en sus normas estatutarias el mecanismo o autoridades competentes para realizar las declaraciones al gobierno nacional y en el nivel territorial en donde tengan representación.

En el caso concreto, se advierte que los Estatutos del partido no contienen disposiciones al respecto, razón por la cual, esta Corporación instará a la colectividad para que adecue sus estatutos conforme a la normatividad vigente, para lo cual concederá el término de quince (15) días hábiles.

Así pues, una vez registradas las disposiciones previa verificación efectuada por parte de esta Corporación, se le concederá al partido el término de un mes para que emita su declaración política tanto a nivel nacional, como en los demás niveles en los que cuente con representación política en los términos de la citada Ley de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

➤ **De la financiación estatal.**

Finalmente se itera, que la escisión del Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**, no acarrea la disolución de este y, por tanto, los símbolos, patrimonio, derechos civiles, comerciales, administrativos y económicos quedan radicados tal y como se estableció en el acuerdo, lo que quiere decir, que todos los activos patrimoniales del Movimiento no sufren demérito con ocasión de la escisión.

De ahí que el derecho a la financiación estatal, entendido como activo del Movimiento, queda radicado en el mismo, por lo cual, esta Corporación no puede conceder al partido político PROGRESISTAS el derecho a la financiación estatal sino hasta tanto pueda acreditar los requisitos originarios para el mantenimiento de su personería jurídica en los términos del artículo 108 de la Constitución Política. De suerte que, una vez obtenida una votación no inferior al tres por ciento de los votos emitidos válidamente para Cámara de Representantes o Senado en las próximas elecciones al Congreso de la República, su personería jurídica será mantenida, pero no como consecuencia de la escisión, sino como originaria por haber acreditado los requisitos constitucionales, lo que indefectiblemente conllevará a que le sean reconocidos todos los derechos que se deriven de la personería jurídica.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

➤ Conclusión

Por haber acreditado los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, esta Corporación reconocerá personería jurídica al partido político **PROGRESISTAS** y ordenará realizar las correspondientes anotaciones en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, la cual surtirá efectos a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que decidan los procesos sancionatorios adelantados contra el Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**.

Finalmente, se destaca que, con la expedición del presente acto administrativo, se da cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2025, emanado del **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia**, con número de radicado 11001221000020250129500, en cuyo artículo segundo se ordenó a esta Corporación resolver la solicitud presentada por la ciudadana **María José Pizarro Rodríguez**, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO el fallo de la acción de tutela de fecha 26 de agosto de 2025 emanado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia, con radicado 11001221000020250129500, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al partido político **PROGRESISTAS**, la cual surtirá efectos a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que decidan los procesos sancionatorios adelantados contra el Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: CRÉESE una carpeta a nombre del partido político PROGRESISTAS en el capítulo X del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM e incorpórese en ella esta decisión, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER el reconocimiento de personería jurídica otorgado al Movimiento Político Alternativo Indígena y Social – MAIS identificado con el número de NIT 900.847.655-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: INSCRÍBASE esta decisión junto con los demás documentos obrantes en el expediente CNE-E-DG-2025-001067, en el Capítulo X del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los derechos patrimoniales (activos), como por ejemplo los bienes muebles e inmuebles, rentas liquidas, derecho a la financiación estatal, derecho de acceso a medios de comunicación que utilicen el espectro electromagnético, etc. y obligaciones (pasivos), como por ejemplo deudas, sanciones pecuniarias impuestas por el Consejo Nacional Electoral, etc. del Movimiento Político Alternativo Indígena y Social – MAIS quedan radicados en él, exceptuando los que se deriven de la desafiliación de sus miembros que se hayan inscrito en el nuevo partido en virtud de la escisión aprobada, lo que incluye, entre otros, el derecho de los escindidos a mantener el cargo de elección popular que tuvieren; a usufructuar su “buen nombre” en las contiendas electorales; a constituir bancadas en las corporaciones de elección popular; a efectuar declaraciones políticas, etc.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo, el acta de fundación, los estatutos que incluyen el Código de Ética y Garantías y Régimen Disciplinario y, la plataforma política del partido político PROGRESISTAS, con los controles de constitucionalidad y legalidad efectuados en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos – RUPYM el logosímbolo del partido político PROGRESISTAS, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo.



Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos

– RUPYM en calidad de directivos del partido político PROGRESISTAS a los siguientes ciudadanos, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo:

- a. En la Coordinación Nacional.

Coordinador	Cédula de Ciudadanía
Heráclito Landínez Suárez	5.534.610
María José Pizarro Rodríguez	52.425.419
David Ricardo Racero Mayorca	1.018.406.464
Marcia Fernanda Ruíz Muñoz	1.013.634.831
Hernando Mendoza López	79.426.700
Edwin Enrique Marulanda Bernal	79.849.363
Daniela Baracaldo Martínez	1.233.907.749
Carlos Jairo Núñez Mora	1.030.678.329
Nicolas Francisco Maestre Preciado	7.224.754
Luis Gregorio Moreno Mosquera	1.077.452.220
Estefania Montoya Domínguez	1.032.378.121
Sofia Rico Tovar	68.293.252
Ricardo Andrés Pinzón Saavedra	1.015.397.090
Juan Sebastián Espinosa Hidalgo	1.013.096.895
John Edisson Ramirez Giraldo	1.116.241.227

- b. En la Presidencia Colegiada y Representación Legal.

Presidente	Cédula de Ciudadanía
María José Pizarro Rodríguez	52.425.419
David Ricardo Racero Mayorca	1.018.406.464

- c. Comisión de Ética y Garantías.

Comisionado	Cédula de Ciudadanía
Nubia Isabel Chaparro Cifuentes	46.666.820
María Nancy López	52.960.241
Francisco Javier Bernal Bernal	19.265.102

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

d. Revisor fiscal.

Nombre	Cédula de ciudadanía
Andrea del Pilar Torres González	53.073.613

d. Veedor.

Nombre	Cédula de ciudadanía
Amanda del Socorro Rincón Suarez	27.764.541

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGAR el registro e inscripción del ciudadano José Luis Deaquiz Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.875, como Auditor Interno, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER al partido político PROGRESISTAS el término de quince (15) días hábiles, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo para que registre ante esta Corporación y por medio magnético su plataforma de afiliados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 6.7 de la Resolución CNE 0266 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER a los afiliados del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**, el término de quince (15) días hábiles, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo, para que en el marco de la escisión aprobada manifiesten si deciden afiliarse al partido político PROGRESISTAS. Dicha manifestación deberá hacerse ante las precitadas organizaciones políticas.

PARÁGRAFO. Los afiliados al Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS** que se acojan a lo dispuesto en este artículo, así como las personas que ya se afiliaron al partido político PROGRESISTAS, provenientes de ese mismo Movimiento, y de ser el caso, continuarán ejerciendo el cargo de elección popular que ostentan como representantes del partido PROGRESISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEDER al partido político PROGRESISTAS el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo para que adecue sus estatutos conforme a las observaciones realizadas en la parte considerativa, respecto del Estatuto de la Oposición, la Ley 1909 de 2018, entre otras.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER al partido político PROGRESISTAS el término de un mes, contado a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo, por medio de la cual se registren las adecuaciones realizadas a los estatutos, relacionadas con lo establecido en la Ley 1909 de 2018, para que remita a esta Corporación las declaraciones políticas de que trata el artículo 6º *ibidem*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER al partido político PROGRESISTAS el término de quince días hábiles, a partir del cumplimiento del artículo décimo tercero de la parte resolutiva de este acto administrativo para que inicie los trámites para su inscripción en el Registro Único Tributario y allegue las constancias respectivas una vez efectuado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, que expida la correspondiente certificación una vez se encuentren ejecutoriados los procesos administrativos sancionatorios adelantados en contra del Movimiento Alternativo Indígena y Social - **MAIS**, esto con el fin de que surta efectos jurídicos el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Debiéndose publicar esta decisión en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la Presidente y Representante Legal del Partido Político PROGRESISTAS en condición de solicitante, al correo electrónico: info.pizarromj@gmail.com y al Movimiento Alternativo Indígena y Social – **MAIS** al correo electrónico juridica@mais.com.co - movimentomasais@mais.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección de Inspección y Vigilancia y, al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre el reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos al Partido Político “**PROGRESISTAS**”, en virtud de la escisión autorizada al interior del **Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2025-001067.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios necesarios para el adecuado cumplimiento de lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Presidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala el tres (3) de septiembre de 2025.

Ausente: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda

Aclaró voto: Magistrado Álvaro Echeverry Lodoño - Magistrada Fabiola Márquez Grisales – Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

Revisó: Adriana Milena Charari, Secretaria Técnica de Sala

Revisó y Aprobó: Yalil Arana Payares.

Proyectó: Sheila Beatriz Námen Chavarro / Manuel Felipe Parra Fandiño.

Rad. CNE-E-DG-2025-001067.